

FREDDY FERNANDO FLOREZ AFANADOR
Abogado -Derecho Público, Disciplinario y Responsabilidad Fiscal
Calle 54 No. 49-14. Of. 401
Cel. 3125927900
freddyfflorez@gmail.com
Bucaramanga

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL REPARTO
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Demandante: FREDDY FERNANDO FLOREZ AFANADOR Demandada: CONCEJO DE BOGOTA Y UNIVERSIDAD DE CARTAGENA Asunto: ACCION DE TUTELA
--

FREDDY FERNANDO FLOREZ AFANADOR, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre me permito respetuosamente instaurar **ACCION DE TUTELA** en contra de **CONCEJO DE BOGOTA Y UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** operador de la prueba dentro de la Convocatoria para la elección del Contralor(a) Distrital de Bogotá 2026–2029, por vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 C.P.) por la inobservancia de los principios que rigen la convocatoria del artículo 272 constitucional para elegir: transparencia y objetividad; los de la ley 1904 de 2018 previstos en el artículo 2, que exige que la convocatoria debe garantizar los principios de transparencia y criterios de mérito; como también los principios que garantizan el procedimiento administrativo dentro de la convocatoria, previstos en el artículo 6 también de la ley 1904 de 2018, como los de igualdad, moralidad, economía, celeridad e imparcialidad; todo lo anterior en defensa de la legalidad y proporcionalidad, a la garantía de imparcialidad y a la prevalencia del derecho sustancial sobre de la misma el formal; al preámbulo de la carta política que exige el trabajo, la justicia, la igualdad dentro de un marco jurídico democrático y participativo, que garantice un orden político, económico y social justo; fundada en el respeto de la dignidad humana y el trabajo (art. 1 C.P.); la efectividad de los derechos y deberes, y la vigencia de un orden justo (art. 2 C.P.); el derecho de igualdad ante la ley, y el derecho de recibir la misma protección y trato de las autoridades, gozando los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación (art. 13 C.P.); el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, en especial el de ser elegido (art. 40 C.P.); todo en desarrollo de los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe constitucional art. 83, 91 y 92 de la Constitución Política, todo con ocasión de la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Distrital de Bogotá D.C. 2026-2029, por actuaciones que implican el desconocimiento del debido proceso y demás normas constitucionales y legales referenciadas, tal y como se indicaran en este escrito,

para que a través de la protección de mis derechos fundamentales se ordene lo que en derecho corresponda.

1. SINTESIS:

En la convocatoria pública para elegir el Contralor distrital de Bogotá, en dos ocasiones han intentado excluirme sin justa causa, inicialmente, al no tener en cuenta el cumplimiento del requisito de 2 años de ejercicio de funciones públicas; en esta segunda oportunidad por una inadecuada interpretación de las reglas establecidas y exigibles a través de la resolución No 762 de agosto 12 de 2025.

Debe observarse que la universidad no diseñó de manera adecuada el procedimiento para determinar los eventos en los cuales se debe excluir a un participante de la convocatoria, en los casos dónde se evidencie la necesidad de adelantar una actuación administrativa que permita declarar la exclusión, con el cumplimiento irrestricto y de manera particular, no garantiza en derecho fundamental constitucional del debido proceso dentro de la actuación administrativa, de conformidad con el párrafo del artículo 7 de la convocatoria (resolución No 762 de agosto 12 de 2025), es decir, que ante conductas de presunto fraude, la administración tiene el deber de probarlo, y dicho señalamiento de fraude debe permitir contradicción de la prueba y el ejercicio del derecho de defensa, cosa que no ocurrió porque el pasado jueves 25 de septiembre, fecha en la cual se publicaron los resultados del examen, se me notificó de la anulación de mi examen, sin que haya existido traslado del acta que suscribieron las funcionarias de la universidad de Cartagena, donde consignar el presunto incumplimiento de las reglas fijadas en la convocatoria y que me negué a firmar por considerar que se trataba de una confesión de la falta inexistente.

Por último, debo precisar que en el literal g) del artículo tercero de la convocatoria (resolución No 762 de agosto 12 de 2025), que señala la estructura del proceso, el procedimiento no previó la reclamación de aquellas situaciones en las que se tome la determinación de excluir a un participante, por lo tanto, se entiende que las decisiones se tomaron de plano, violando las garantías y los principios que rigen las convocatorias de que trata el artículo 272 constitucional para elegir: tales como transparencia y objetividad; los de la ley 1904 de 2018 previstos en el artículo 2, que exige que la convocatoria debe garantizar los principios de transparencia y criterios de mérito; como también los principios que garantizan el procedimiento administrativo dentro de la convocatoria, previstos en el artículo 6 también de la ley 1904 de 2018, como los de igualdad, moralidad, economía, celeridad e imparcialidad, que con llevan a desconocer mi derecho de defensa y al debido proceso, amparados dentro de la convocatoria y constitucionalmente, como se destacó renglones arriba.

2. HECHOS O ANTECEDENTES:

1. El 21 de septiembre de 2025, a las 2:05 p. m., al terminar la prueba de conocimientos dentro de la convocatoria 2026–2029, prevista en la resolución No 762 de agosto 12 de 2025 me dispuse a entregar el material de la prueba alzando la mano, y por orden de la señora Luz Angélica Vizcaíno Solano, quien se identificó como la secretaria general de organismo de control, del concejo distrital de Bogotá, sin estar autorizada para hacerlo, en cuanto fungía como supervisora del contrato suscrito entre el concejo de Bogotá y la universidad de Cartagena, sin darle previo aviso al personal encargado de la prueba y extralimitándose de sus funciones, me requirió y me arrebató directamente el material de prueba y una hoja en blanco que había utilizado en el desarrollo de la prueba como apoyo/borrador para contestar las preguntas durante toda la sesión, a la vista de funcionarios de la Universidad, veeduría del Ministerio Público y personal del Concejo distrital, sin que se me hiciera alguna clase de observación por este hecho. No me permitieron firmar la hoja donde constaba la entrega y finalización de prueba.
2. La hoja en comento y utilizada, era una hoja en blanco a la cual se le hicieron anotaciones en el desarrollo de la prueba, dichas anotaciones en ningún momento constituyeron el desconocimiento de los derechos de autor de la Universidad de Cartagena, como tampoco constituyó una hoja con información previamente introducida, lo cual es verificable con la simple comparación entre lo anotado y el cuadernillo de la prueba de conocimientos. El material (la hoja) quedó en poder del operador, por lo que solicité formalmente su preservación y cotejo objetivo.
1. Ante los hechos equivocadamente apreciados por el personal de la Universidad, esta institución a través de su personal elaboró un acta de 'posible anulación' específicamente por la señora identificada con apellidos Guerrero caraballo jefe de salón, sirviendo como testigo para la suscripción del acta la señora María Alejandra Barco Escudero, también funcionaria de la Universidad, y como firmante del acta sin ser testigo la coordinadora general de la prueba o supervisora del contrato, la señora LALIA MARIA BLANQUICETT ANAYA. En ese momento no se me explicó con claridad la causal específica invocada de anulación de la prueba, ni los términos y el procedimiento para la reclamación.
3. Una vez culminada la elaboración del acta se me exigió firma y registro de mis huellas dactilares de todos mis dedos en un formato de 'registro de actividad', por considerarlo una confesión de fraude me negué a firmar y a suministrar huellas dactilares adicionales, dejando constancia de mi desacuerdo e intención de reclamar.
4. De la actuación administrativa plasmada en el acta anotada reglones arriba, la señora LALIA MARIA BLANQUICETT ANAYA manifestó que se haría traslado al aspirante para que, si lo consideraba pertinente, presentara reclamación frente al contenido de la misma. Frente a esta manifestación el

suscrito preguntó dónde estaba indicado y desarrollado el procedimiento, y cuáles son los tiempos para la reclamación ? respondiendo la señora LALIA MARIA BLANQUICETT ANAYA que: “A usted se le informará de todo lo que viene después de esto a través del correo electrónico que está registrado en la base de datos y se realizará la notificación formal de la presente acta.

- 5. Ni la Universidad de Cartagena, ni mucho menos el Concejo de Bogotá me realizó la notificación, ni el traslado del acta, violentando mi derecho fundamental al debido proceso y desconociendo las propias reglas y los principios establecidas en la ley y en la convocatoria contenida en la resolución No 762 de agosto 12 de 2025.
- 6. A pesar de la vulneración de mis derechos fundamentales, radiqué reclamación formal el 28 de septiembre de 2025 a través de la plataforma diseñada para tal fin dentro de los términos previstos para la reclamación de la prueba de conocimientos, contra la decisión anunciada en el aplicativo de anulación de mi prueba, solicitando respeto del debido proceso, acceso a evidencias, preservación de cadena de custodia y comunicación clara de la causal concreta y de los términos para reclamar.
- 7. Del escrito contentivo de la reclamación no hubo respuesta alguna de fondo, y entretanto, el Concejo de Bogotá y la Universidad de Cartagena han continuado con el cumplimiento del cronograma previsto en la resolución 762 de 12 de agosto de 2025, manteniendo los efectos de la anulación y cercenando mi derecho a la defensa y a la contradicción.
- 8. Es importante destacar que en el tablero del aula dispuesta para la presentación del examen de conocimiento se fijó la siguiente información:



De la imagen anterior se puede observar claramente, que no existía ninguna clase de advertencia, frente a la tenencia de alguna hoja en blanco que sirviera de apoyo para la respuesta del examen, la prohibición es clara frente a documentos u hojas que contengan información como los documentos; tampoco se observa tales reglas en la convocatoria (resolución 762 de 12 de agosto de 2025), y las reglas previstas en ella no incluyen las previstas en las guías.

9. En síntesis, la hoja de apoyo para contestar el cuestionario no contenía transcripciones literales de preguntas, se trataba de anotaciones propias elaboradas al momento de contestar las preguntas, es decir realizadas durante el examen. La conducta que se me enrostró se presume fue por el hecho de utilizar en el sitio de aplicación de la prueba una hoja en blanco no autorizada por la universidad, así lo anotaron en el acta nunca trasladada.

3. CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Debe destacarse de manera inicial, que el debido proceso debió observarse, previo a cualquier decisión de exclusión: antes de anular mi prueba, la administración debió garantizar la contradicción efectiva, la motivación suficiente y valoración integral de la evidencia recolectada.

No menos importantes es tener claro que era un deber del concejo distrital y de la universidad de Cartagena, señalar de manera concreta y clara la causal y de esta manera realizar un análisis de la prueba obtenida en el desarrollo de los hechos, para determinar adecuadamente que la prueba era idónea: la autoridad debe expresar con precisión la causal aplicada y demostrar, mediante prueba técnica, que existió una ventaja indebida o afectación real a la integridad del examen o la violación de las reglas fijadas en la convocatoria. El cotejo del contenido de la hoja de apoyo era indispensable.

Ahora bien, el artículo 29 de la constitución política de Colombia señala como derecho fundamental el debido proceso, el cual se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Es claro que la decisión de anular el examen de un participante del concurso de contralor es una actuación administrativa y por lo tanto se debe garantizar el debido proceso, por tanto, se debe determinar de manera clara, que conductas señala la convocatoria como posible fraude, y dónde se encuentran previstas las condiciones y reglas que rigen la convocatoria de conformidad con la resolución No. 762 de 2025

En la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Distrital de Bogotá D.C. 2026-2029, contenida en la resolución No. 762 de 2025, se destaca:

“ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El

aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones”.

De lo anterior se concluye sin hesitación alguna, Que las reglas previstas en las guías no son aplicables, simplemente por qué no fueron incluidas en la resolución 762 de 2025 que contiene la convocatoria, Debió expresar el acto administrativo que las condiciones y reglas serían las establecidas en la resolución, en sus modificaciones y aclaraciones, pero además de las contenidas en las guías diseñadas por la universidad de Cartagena, lo cual no sucedió. Aplicar reglas distintas a las contenidas en la resolución 762 implica desconocer el artículo 28 constitucional que indica que las conductas prohibidas deben estar previamente definidas, y solo es posible de acuerdo al debido proceso ser sancionado conformes a las prohibiciones existentes al acto que se imputa, y adicionalmente, se requiere tener claro que la presunción de inocencia se mantiene hasta que no haya sido declarado responsable de la conducta endilgada previo el debido proceso y la oportunidad de ejercer el derecho de defensa.

No obstante lo anterior e incluso en las situaciones en que quieran hacer valer alguna prohibición prevista en la guía diseñada por la universidad para aplicarse al momento de desarrollarse el examen de conocimiento, debe destacarse que la convocatoria, es decir, la resolución 762 de 2025 señaló de manera clara en su artículo 7 que trata de las actuaciones administrativas por posible fraude, que sólo opera bajo 3 circunstancias exclusivas: 1. copia o intento de copia, 2. sustracción de materiales de prueba y 3. suplantación o intento de suplantación, veamos:

ARTÍCULO 7°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Universidad de Cartagena ante posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba, suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas, o en desarrollo del procedimiento de resultados, queda obligada a dar traslado a las autoridades competentes e informar al Concejo de Bogotá D.C.

Las tres anteriores conductas son las únicas que posibilitan la aplicación de la sanción de EXCLUSIÓN, porque así lo ordena el artículo 9 de la convocatoria contenida en la resolución 762 de 2025, así:

“ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son

causales de inadmisión o exclusión las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar los documentos en un lugar distinto u hora posterior al plazo establecido.

2. No cargar en el aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena, todos los documentos establecidos para la inscripción y aquellos que acrediten el cumplimiento de requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo.

3. *No aportar la declaración debidamente firmada (formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley.*
4. *Estar incurso en alguna de las causales de Inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.*
5. *No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.*
6. *No acreditar los requisitos mínimos requeridos para el cargo.*
7. *No alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de carácter eliminatorio.*
8. *No presentarse o llegar fuera del tiempo establecido para el ingreso a cualquiera de las pruebas, entrevista y aplicación de examen de integridad, cuando haya sido citado.*
9. *Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.*
10. ***Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria.***
11. ***Transgredir las disposiciones contenidas en la convocatoria.***
12. *Haber llegado a la edad de retiro forzoso.*
13. *Encontrarse sancionado en su condición de profesional.*
14. *Presentar la prueba en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas que perturben el desarrollo de la prueba.*
15. *Haber sido condenado en cualquier tiempo a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos”.*

Conforme con lo anterior, no me es aplicable las causales previstas en los numerales 10 y 11, en cuanto no cometí fraude, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la convocatoria, y tampoco transgredí las disposiciones contenidas en la resolución 762 de 2025, que contiene la convocatoria, como tampoco el numeral 9 del artículo 14 ibidem, que destaca que cualquier falsedad o fraude en las pruebas conlleva a exclusión. Utilizar una hoja en blanco no autorizada por la universidad, que finalmente quedó en poder de sus funcionarios no es causal suficiente para decidir de plano sin observancia del debido proceso, la exclusión de un participante en la convocatoria para elección de contralor distrital de Bogotá, de acuerdo con lo explicado en el presente escrito, por no ser causal de exclusión.

Por último, la guía de orientación para presentar la prueba fue diseñada para orientar de manera clara y puntual a los aspirantes con relación a los aspectos normativos, la finalidad los procedimientos las características fundamentales de la prueba escrita; es decir que el documento contiene sólo información, por tanto, está por fuera de las reglas establecidas en la resolución 762 de 2025.

4. NORMAS APLICABLES A LA CONVOCATORIA

- Constitución Política: Artículo 29 (debido proceso, derecho de defensa y contradicción) y Artículo 28 (garantías frente a tratos o medidas desproporcionadas que asimilen indebidamente al ámbito penal).
- Ley 1904 de 2018: regula la convocatoria pública y la participación de instituciones de educación superior para la evaluación en procesos de selección de contralores territoriales, imponiendo estándares de transparencia, imparcialidad y calidad del proceso.
- Resolución 762 de 12 de agosto de 2025 (Concejo de Bogotá D.C., Convocatoria 2026–2029): reconoce etapas de reclamación y acceso a pruebas, y exige respeto del debido proceso previo a cualquier exclusión por fraude.
- Guía de Orientación para la presentación de la prueba (Universidad de Cartagena): define elementos permitidos/prohibidos y las verificaciones durante la aplicación. La mera existencia de una hoja en blanco como borrador debe ser valorada a la luz de la proporcionalidad y del cotejo objetivo de su contenido, además no quedó incluida en el numeral 1 del artículo 14 de la Resolución 762 de 12 de agosto de 2025.

5. PRETENSIONES O MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL:

De conformidad con las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito:

1. AMPARAR, mis derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 C.P.) por la inobservancia de los principios que rigen la convocatoria del artículo 272 constitucional para elegir: transparencia y objetividad; los de la ley 1904 de 2018 previstos en el artículo 2, que exige que la convocatoria debe garantizar los principios de transparencia y criterios de mérito; como también los principios que garantizan el procedimiento administrativo dentro de la convocatoria, previstos en el artículo 6 también de la ley 1904 de 2018, como los de igualdad, moralidad, economía, celeridad e imparcialidad; todo lo anterior en defensa de la legalidad y proporcionalidad, a la garantía de imparcialidad y a la prevalencia del derecho sustancial sobre de la misma el formal; al preámbulo de la carta política que exige el trabajo, la justicia, la igualdad dentro de un marco jurídico democrático y participativo, que garantice un orden político, económico y social justo; fundada en el respeto de la dignidad humana y el trabajo (art. 1 C.P.); la efectividad de los derechos y deberes, y la vigencia de un orden justo (art. 2 C.P.); el derecho de igualdad ante la ley, y el derecho de recibir la misma protección y trato de las autoridades, gozando los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación (art. 13 C.P.); el derecho a participar en la

conformación, ejercicio y control del poder político, en especial el de ser elegido (art. 40 C.P.); todo en desarrollo de los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe constitucional art. 83, 91 y 92 de la Constitución Política.

2. Como consecuencia de lo anterior, se deje sin efecto la anulación de la prueba por inexistencia de la causal de fraude y de exclusión.
3. Que se realice y se me notifique de la calificación obtenida en el examen de conocimientos y se permita continuar en el concurso.
4. De no acceder a la anterior solicitud que se deje sin efecto la anulación de la prueba hasta surtir plenamente el debido proceso, con oportunidad real de notificación de la decisión de anulación, que se garantice la contradicción en el ejercicio de mi derecho de defensa y del debido proceso y por tanto se me notifique por escrito la causal específica invocada y el procedimiento y términos de reclamación, además se me resuelva la reclamación; por tanto se suspenda la convocatoria hasta que se garantice el debido proceso y se resuelvan las solicitudes.
5. ADOPTAR las demás medidas de protección constitucional que se consideren necesarias.

6. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL:

El artículo 7 del decreto 2591 de 1991 prevé la posibilidad que tiene toda persona de solicitarle al juez de tutela la adopción de medidas provisionales, en los siguientes términos:

“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

En cuanto a las medidas provisionales, la corte constitucional ha sostenido que no tienen por objeto anticipar o condicionar el sentido del fallo e incluso pueden ser

reversada en algunos casos. Por el contrario, sirven como una herramienta excepcional al juez constitucional, cuando este advierta que una amenaza cierta, inminente y grave sobre un derecho fundamental o el interés público requiera su intervención inmediata.¹ Su finalidad última es velar por la supremacía inmediata de la constitución, sea que esto implique proteger un derecho fundamental o salvaguardar el interés público.

En cuanto a los requisitos para acceder a una solicitud de medida provisional, la corte constitucional ha sostenido que son tres: (i) Vista una vocación aparente de viabilidad; (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales o al interés público por la demora en el tiempo; y (iii) que la medida no resulte desproporcionada, estos requisitos están ampliamente explicados en Auto A-753 de 2021 de la Corte Constitucional.

Por otro lado, la presente solicitud está respaldada en fundamentos fácticos posibles y jurídicamente razonables, todos los argumentos desarrollados se basan en hechos probados y tienen justificaciones jurídicamente razonables desde los diferentes ángulos desde los que fueron abordados, se vislumbra veracidad en los razonamientos estructurados y por tanto de no ordenar las medidas cautelares solicitadas se me violaran mis derechos fundamentales que necesitan ser protegidos de manera urgente y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor de mi solicitud por cuanto el cronograma de la convocatoria avanza y podría ocasionar daño el cual debe ser evitado.

Por todo lo anterior, solicito decretar, como medida provisional:

1. La suspensión de los efectos de la anulación de mi prueba.
2. La suspensión del trámite del concurso en lo que me concierne, es decir, se ordene la suspensión del cronograma establecido en la resolución No 762 de 2025, hasta que se decida de fondo esta acción, para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, como sería la exclusión definitiva sin posibilidad real de defensa.
3. Las que encuentre viables el despacho.

7. PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

¹ Corte Constitucional, auto A-259 de 2021.

Para que obre como pruebas documentales dentro del presente asunto me permito allegar al despacho la siguiente documentación:

1. Resolución 762 de 12 de agosto de 2025 (Concejo de Bogotá).
2. Guía de Orientación para la presentación de la prueba (Universidad de Cartagena).
3. Citación a prueba de conocimientos.
4. Video filmado al momento de leerse el acta que no dieron traslado para ejercer derecho de defensa y donde garantizaban verbalmente el debido proceso, pero nunca lo hicieron.
5. Escrito de reclamación de septiembre 28 de 2025 donde se solicita dejar sin efecto la anulación por inexistencia de la causal de fraude y por ende de exclusión.
6. Pantallazo impreso del aplicativo donde consta que a octubre 6 de 2025 no se había y hoy tampoco, se ha resuelto la reclamación.
7. Pantallazo impreso de octubre 6 del aplicativo donde consta que a octubre 6 de 2025 se indica que no presenté la prueba de conocimiento lo cual es totalmente falso, ellos poseen evidencia de registro de ingreso.
8. Foto de la actuación administrativa por parte de la universidad sin tener competencia para ello.

8. ANEXOS:

Los documentos señalados en el acápite de las pruebas como allegadas.

9. COMPETENCIA:

Según lo previsto en el artículo 86 de la constitución política, el decreto 2591 de 1991, el decreto 1382 de 2000 y el decreto 333 de 2021(modificadorio del decreto 1069 de 2015), corresponde a esta autoridad conocer de la presente acción de tutela.

10. JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he impetrado acción de tutela por los mismos hechos a los demandados ante ningún Juez Constitucional.

11. VINCULACIÓN OFICIOSA:

Por tener interés directo en la decisión o por poder verse afectada con ella, solicito al juez constitucional la vinculación oficiosa de todos los participantes en la convocatoria.

12. NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones y autorizo que se efectúen a través de mi correo electrónico:
freddyfflorez@gmail.com

A LA PARTE DEMANDADA:

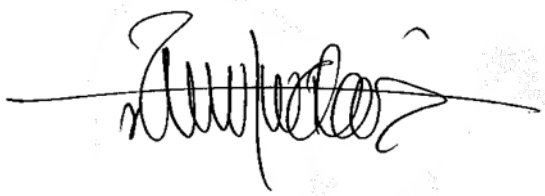
AL CONCEJO DE BOGOTA (como aparece en la página del Concejo):

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

A LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA:

reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co

Sin otro particular,



FREDDY FERNANDO FLOREZ AFANADOR

C.C. 91'279.333 B/manga

T.P. 96.764 C.S. de la J.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 762 DEL AÑO 2025

(12/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C. 2026-2029”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, la Resolución No. 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

Que, de manera específica el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2019, señala que *“... corresponde a las Asambleas y a los Concejos Distritales y Municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal...”*

Que el Acto Legislativo 04 de 2019 *“por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal”* en su artículo 6°, indica, que *“la Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales”*.

Que, en el mismo sentido, el artículo 272 ibidem agrega que *“los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde”*.

Que, el artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 establece que *“...Las disposiciones contenidas en la (...) ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.”* (subrayado fuera del texto)

Que el artículo 5° de la Ley 1904 de 2018 establece que *“...la Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo”*. (Subrayado fuera del texto).

Que, el día 18 de noviembre de 2019, la Contraloría General de la República, emitió la Resolución 0728 *“por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales”*, desarrollando las reglas definitivas de la convocatoria para su elección.

Que, el día 15 de julio de 2021, la Contraloría General de la República emitió la Resolución 0785 *“por medio de la cual se modificó la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019”*, y



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 762 DEL AÑO 2025
(12/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

elimino del artículo 16 de esta Resolución el inciso cuarto, el cual señalaba que en *“la siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años, en los términos del párrafo transitorio 1 del artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, que culminará el 31 de diciembre del año 2021”*.

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 3º de la Resolución 0728 de 2019 dispone que *“...la convocatoria es el aviso público a través del cual la respectiva corporación pública territorial invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de contralor...”*

Que de conformidad con el artículo 5, el numeral 1 del artículo 6 y el artículo 10 de la Ley 1904 de 2018, la Convocatoria Pública para la elección del Contralor de Bogotá por analogía se hará por conducto de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., quedando facultada además para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, debiendo suscribir contrato o convenio a fin de adelantar la convocatoria; y adelantar las acciones administrativas y presupuestales para asegurar la designación de la institución de educación superior en mención.

Que el artículo 16 del Decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital, establece que *“El Concejo elegirá funcionarios en las sesiones ordinarias correspondientes a la iniciación del periodo constitucional de los respectivos concejales. (...) Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende efectuada para lo que falte del mismo. (...)”*

Que mediante el Acuerdo 741 de 2019 se expidió el reglamento interno del Concejo de Bogotá D.C., Distrito Capital, consagrando en los artículos 101, 105 y 106 lo siguiente:

"ARTÍCULO 101.- SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A ELECCIÓN. La Plenaria del Concejo de Bogotá D. C., en la forma prevista en el presente Reglamento elige: Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., Secretario General del Concejo, Miembros de las Comisiones Permanentes, Contralor y Personero Distrital. (...)

Parágrafo. Siempre que por cualquier circunstancia se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende hecha solo para el resto del periodo en curso que haga falta."

ARTÍCULO 105.- Modificado por el art. 25, Acuerdo 837 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> ELECCIÓN DEL CONTRALOR O CONTRALORA.

El Concejo de Bogotá, D.C., elegirá Contralor de Bogotá durante las sesiones ordinarias de noviembre anteriores al vencimiento del periodo constitucional del Contralor y para un periodo institucional de cuatro (4) años, que iniciará un primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre, de conformidad a lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., adelantará el respectivo proceso de convocatoria pública de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 106.- CALIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para ser elegido Personero o Personera, Contralor o Contralora de Bogotá, se requiere cumplir plenamente las



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 762 DEL AÑO 2025
(12/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

calidades exigidas por la Constitución Política y las leyes vigentes. Por lo tanto, será de obligatorio cumplimiento por parte de los aspirantes, no estar inmerso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos señalados en la ley.

Que por lo anterior, y con fundamento en los artículos 3, 6 y 7 del Acuerdo Distrital No. 59 del 2002 y el artículo 1 del Decreto Distrital 260 de 2002, la Secretaría Distrital de Hacienda está facultada para contratar con cargo a los recursos asignados al *“Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C.”* los bienes o servicios que requiera el Concejo de Bogotá D.C., la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No SDH-SAMC- 002-2025, suscribió el contrato de prestación de servicios No. 250582 de 2025 con la Universidad de Cartagena el día 31 de julio de 2025, institución de educación superior acreditada en Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional, iniciando su ejecución el 4 de agosto de 2025, con el objeto de *“Prestar los servicios para adelantar los procesos de selección basados en el mérito mediante procedimientos y medios técnicos objetivos e imparciales, que permitan la participación en igualdad de condiciones de quienes se presenten como aspirantes para proveer cargo de Contralor de Bogotá D.C. conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia”*, el cual estableció en el numeral 3.10 de los Estudios y documentos previos como obligación especial del contratista proyectar la resolución mediante la cual la Mesa Directiva de la Corporación abre la convocatoria pública para proveer cargo de Contralor Distrital de Bogotá D.C.

Que con el propósito de adelantar el proceso de convocatoria para la elección de Contralor Distrital de Bogotá 2026-2029, la Mesa Directiva procede ordenar la apertura del respectivo proceso, el cual se regirá de manera particular por lo previsto en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018, y la Resolución No. 0728 de 2019, modificada por la Resolución No. 0785 de 2021, expedidas por la Contraloría General de la República, y demás normas pertinentes.

Que, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad, equidad de género, transparencia y garantizar la participación, pública y objetiva en la convocatoria para la provisión del empleo de Contralor Distrital de Bogotá, es necesario señalar los lineamientos generales para la realización del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo de Bogotá,

RESUELVE
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. APERTURA. Ordenar la apertura del proceso de Convocatoria Pública, para la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor(a) Distrital de Bogotá periodo 2026-2029. Proceso que se adelantará con el apoyo de la Universidad de Cartagena, Institución de Educación Superior con Acreditación de Alta Calidad expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2°. CONVOCATORIA. Ordenar la publicación de la presente convocatoria en la página web del Honorable Concejo de Bogotá y en la página web (aplicativo dispuesta para el



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 762 DEL AÑO 2025 (12/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

desarrollo de la convocatoria) de la Universidad de Cartagena, y su difusión a través de cualquiera de los medios señalados en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, donde se convoque a todos los ciudadanos colombianos por nacimiento que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018 y demás normas pertinentes y, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, para que concurren al proceso de Convocatoria Pública, tendiente a la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor Distrital de Bogotá 2026 -2029.

ARTÍCULO 3°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El proceso público de convocatoria tendrá las siguientes fases:

- a) Convocatoria. La convocatoria es norma reguladora de todo proceso de selección y obliga tanto al Concejo de Bogotá D.C. como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento de la Convocatoria Pública, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de selección;
- b) Divulgación. La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, sumado a la publicación en las páginas web del Concejo de Bogotá D.C. www.concejodebogota.gov.co y página web de la Universidad de Cartagena <https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota>
- c) Inscripciones. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo objeto de la convocatoria. Posterior al cierre del proceso de inscripción, se publicará la lista de todos los aspirantes inscritos.
- d) Verificación de Requisitos Mínimos (VRM). Cerrado el periodo de inscripción, se procederá con el proceso de verificar el cumplimiento de requisitos exigidos a los aspirantes inscritos en la convocatoria pública para proceder con la publicación de la lista de admitidos y no admitidos.
- e) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad evaluar el mérito mediante la valoración de conocimientos, competencias o factores que indiquen la idoneidad requerida para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. El proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Bogotá D.C. comprende la aplicación de las siguientes pruebas:
 1. Prueba de Conocimientos
 2. Prueba de Valoración de formación profesional
 3. Prueba de Valoración de experiencia
 4. Prueba de Valoración de actividad docente
 5. Prueba de Valoración de la producción de obras en el ámbito fiscal
- f) Criterios de selección. En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Contralor de Bogotá, en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 762 DEL AÑO 2025
(12/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la ponderación en las pruebas de conocimientos, formación profesional, experiencia, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal, y la aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función.

- g) Reclamaciones. La convocatoria establece una etapa de reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos, contra los resultados de las pruebas y contra los resultados de la valoración, con un término mínimo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede reclamación o recurso alguno.
- h) Respuesta a las reclamaciones. La convocatoria establece una etapa de respuesta a las reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos, contra los resultados de las pruebas y contra los resultados de la valoración, de acuerdo con los términos establecidos en el cronograma de la presente Resolución. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede reclamación o recurso alguno.
- i) Conformación de la terna y publicación. El Concejo de Bogotá D.C. conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado entregado por la Universidad de Cartagena. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co y en la página web de la Universidad de Cartagena <https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota>, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Corporación Pública.

Parágrafo. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

- j) Examen de Integridad. Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenido en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C.
- k) Entrevista. El proceso de elección incluirá entrevista a los integrantes de la terna ante la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte de la Corporación.
- l) Elección y Posesión. La Plenaria del Concejo de Bogotá D.C. elegirá y posesionará al Contralor de Bogotá conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º. NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA. El proceso de selección que se convoca, se regirá por las disposiciones contenidas en esta Resolución, y en especial por los artículos 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto legislativo 04 de



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 762 DEL AÑO 2025
(12/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

2019, la Ley 42 de 1993, la Ley 1904 de 2018, la Resolución 728 de 2019, modificada por la Resolución 785 de 2021, y las guías de orientación para los aspirantes que emita y publique la Universidad de Cartagena para el desarrollo de las etapas de la convocatoria, las cuales son de obligatorio cumplimiento y los aspirantes no podrán excusarse en su desconocimiento.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La convocatoria pública cumple con los requisitos y procedimientos de selección establecidos en la Ley 1904 de 2018, garantizando los principios de publicidad objetividad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y los criterios de méritos y con todo lo dispuesto en la Resolución 728 de 18 de noviembre de 2019, con el fin de que el Concejo de Bogotá D.C. elija al contralor (a) de Bogotá para el periodo comprendido entre los años 2026 – 2029. La convocatoria pública contiene las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Son requisitos mínimos para participar en la presente convocatoria los siguientes:

1. Ser colombiano por nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de veinticinco (25) años de edad.
4. Acreditar título profesional universitario.
5. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años.
6. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente Resolución.
7. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
8. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria.
9. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO: Ningún contralor podrá ser reelegido para el periodo inmediato.

ARTÍCULO 7°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Universidad de Cartagena ante posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba, suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas, o en desarrollo del procedimiento de resultados, queda obligada a dar traslado a las autoridades competentes e informar al Concejo de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de la convocatoria en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la terna.

ARTÍCULO 8°. REGLAS GENERALES. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta las siguientes reglas generales:

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones, aclaraciones, formato de inscripción y demás documentos que hagan parte integral de la misma.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 762 DEL AÑO 2025
(12/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

2. El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución para ejercer el cargo al cual aspira, para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso.
3. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Resolución.
4. Los aspirantes deben declarar que no se encuentran incurso en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Constitución o la ley para el desempeño del cargo.
5. La comunicación con los aspirantes se realizará conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.
6. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.
7. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos personales, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación en todas las etapas del proceso.
8. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.
9. El aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales.

ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar los documentos en un lugar distinto u hora posterior al plazo establecido.
2. No cargar en el aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena, todos los documentos establecidos para la inscripción y aquellos que acrediten el cumplimiento de requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo.
3. No aportar la declaración debidamente firmada (formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley.
4. Estar incurso en alguna de las causales de Inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.
5. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
6. No acreditar los requisitos mínimos requeridos para el cargo.
7. No alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de carácter eliminatorio.
8. No presentarse o llegar fuera del tiempo establecido para el ingreso a cualquiera de las



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 762 DEL AÑO 2025
(12/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

pruebas, entrevista y aplicación de examen de integridad, cuando haya sido citado.

9. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.
10. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria.
11. Transgredir las disposiciones contenidas en la convocatoria.
12. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
13. Encontrarse sancionado en su condición de profesional.
14. Presentar la prueba en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas que perturben el desarrollo de la prueba.
15. Haber sido condenado en cualquier tiempo a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

Parágrafo. Las anteriores causales de exclusión no son subsanables y serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

Al vencimiento del término de inscripción, según el cronograma, serán inadmitidas y no serán valoradas para ningún efecto, las hojas de vida o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

ARTÍCULO 10°. CRONOGRAMA. El siguiente será el cronograma a tener en cuenta para el desarrollo de la Convocatoria:

Actividad	Fecha	Lugar
Resolución mesa directiva	12 de agosto de 2025	Concejo de Bogotá D.C.
Publicación y divulgación de la convocatoria	Del 13 de agosto al 22 de agosto de 2025	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co https://www.unicartagena.edu.co/cursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota Por cualquiera de los medios indicados en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015
Publicación de Guía de Orientación para la Inscripción en Línea	13 de agosto de 2025	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co https://www.unicartagena.edu.co/cursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Inscripciones	De las 00:01 horas del 23 de agosto a las 23:59 horas del 28 de agosto de 2025	Página web: https://www.unicartagena.edu.co/co



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. **762** DEL AÑO 2025
(12/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

		ncursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Publicación de lista de inscritos	29 de agosto de 2025	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co https://www.unicartagena.edu.co/ncursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Verificación de requisitos mínimos	Del 29 de agosto al 3 de septiembre de 2025	Responsable: Universidad de Cartagena
Publicación lista preliminar de admitidos y no admitidos	3 de septiembre de 2025	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co https://www.unicartagena.edu.co/ncursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	De las 00:01 horas del 4 de septiembre a las 23:59 horas del 5 de septiembre de 2025	Se reciben las reclamaciones a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena https://www.unicartagena.edu.co/ncursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Respuesta a las reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos	Hasta las 23:59 horas del 10 de septiembre de 2025	Se comunica al aspirante reclamante a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena https://www.unicartagena.edu.co/ncursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Publicación lista definitiva de admitidos y no admitidos	11 de septiembre de 2025	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co https://www.unicartagena.edu.co/ncursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Citación a prueba de conocimientos	11 de septiembre de 2025	A través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena https://www.unicartagena.edu.co/ncursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Publicación Guía de Orientación para la aplicación de la prueba de conocimientos	11 de septiembre de 2025	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co https://www.unicartagena.edu.co/ncursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Aplicación prueba de conocimientos	21 de septiembre de 2025	En el lugar y hora que se comunique en la citación.
Publicación resultados pruebas de conocimiento	25 de septiembre de 2025	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co https://www.unicartagena.edu.co/ncursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. **762** DEL AÑO 2025
(12/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

Solicitud acceso a pruebas de conocimiento	De las 00:01 horas del 26 de septiembre a las 23:59 horas del 28 de septiembre de 2025	Mediante reclamación a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena https://www.unicartagena.edu.co/ncursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Comunicación guía de orientación acceso al material de la prueba de conocimientos	29 de septiembre de 2025	Se comunica al aspirante que solicitó acceso a la prueba de conocimiento a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena https://www.unicartagena.edu.co/ncursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Acceso a prueba de conocimientos	1 de octubre de 2025	En el lugar y hora que se comunique en la citación.
Reclamaciones contra resultados de la prueba de conocimientos	De las 00:01 horas del 2 de octubre a las 23:59 horas del 3 de octubre de 2025	A través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena https://www.unicartagena.edu.co/ncursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Respuesta a reclamaciones pruebas de conocimientos	Hasta las 23:59 horas del 14 de octubre de 2025	Se comunica al aspirante reclamante a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena https://www.unicartagena.edu.co/ncursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Publicación resultados definitivos de pruebas de conocimiento	15 de octubre de 2025	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co https://www.unicartagena.edu.co/ncursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Publicación preliminar de valoración de formación profesional, experiencia, actividad docente y publicación de obras en el ámbito fiscal, que sobrepasen los requisitos del empleo	22 de octubre de 2025	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co https://www.unicartagena.edu.co/ncursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Reclamaciones a valoración de formación profesional, experiencia, actividad docente y publicación obras en el ámbito fiscal, que sobrepasen los requisitos del empleo	De las 00:01 horas del 23 de octubre a las 23:59 horas del 24 de octubre de 2025	A través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena https://www.unicartagena.edu.co/ncursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Respuesta a reclamaciones de valoración de formación profesional, experiencia, actividad docente y publicación obras en el ámbito fiscal, que sobrepasen los requisitos del empleo	Hasta las 23:59 horas del 29 de octubre de 2025	Se comunica al aspirante reclamante a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena. https://www.unicartagena.edu.co/ncursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. **762** DEL AÑO 2025
(12/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

Publicación de resultados finales de formación profesional, experiencia, actividad docente y publicación obras en el ámbito fiscal, que sobrepasen los requisitos del empleo	30 de octubre de 2025	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co https://www.unicartagena.edu.co/cursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Publicación y comunicación al Concejo de Bogotá D.C. del puntaje final consolidado	30 de octubre de 2025	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co https://www.unicartagena.edu.co/cursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Resolución de conformación de terna	31 de octubre de 2025	Concejo Distrital de Bogotá
Solicitud al DAFP para que practique el examen de integridad a los aspirantes que conforman la terna	31 de octubre de 2025	En el lugar y/o modalidad que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.
Publicación de terna y observaciones ciudadanas	del 4 de noviembre al 10 de noviembre de 2025	Observaciones de la ciudadanía a través del correo electrónico: reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co
Examen de integridad	del 4 de noviembre al 10 de noviembre de 2025	En el lugar y/o modalidad que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.
Integrantes de la terna presentan documentos para posesión	De las 00:01 horas del 4 de noviembre a las 23:59 horas del 7 de noviembre de 2025	Envío de documentación al correo electrónico reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co
Revisión de documentos para posesión	Del 8 de noviembre al 12 de noviembre de 2025	Universidad de Cartagena
Citación a entrevistas	11 de noviembre de 2025	A través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena https://www.unicartagena.edu.co/cursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Entrevistas, elección y posesión	13 de noviembre de 2025	En la hora que se comunique en la citación. Lugar: sede principal del Concejo de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 36 No. 28A-41 Recinto: Los Comuneros

Parágrafo. La convocatoria es norma regulatoria de todo el proceso de selección, vincula y obliga tanto a la administración como a los aspirantes. El Concejo de Bogotá D.C. podrá realizar cualquier modificación de las condiciones y reglas de la convocatoria, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea publicada y no sea sustancial.

En relación con el cronograma, las modificaciones podrán realizarse incluso después de las inscripciones, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, intervención de la Contraloría, decisiones judiciales u otra entidad regulatoria; o por razones que estime convenientes la Mesa Directiva, siempre que las circunstancias lo ameriten y esté debidamente justificado, lo cual se



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 762 DEL AÑO 2025
(12/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

realizará a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados, los cuales deberán ser publicados en el respectivo link del Concejo Distrital en donde fue informado el cronograma y en el aplicativo dispuesto para el desarrollo de la convocatoria, por lo que las etapas que se hayan surtido antes de la modificación serán válidas y se mantendrán vigentes.

CAPÍTULO II
EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 11°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca en la presente convocatoria pública es el de Contralor Distrital de Bogotá D.C., empleo público que tiene las siguientes características.

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: CONTRALOR DISTRITAL

NIVEL: DIRECTIVO

CÓDIGO: 010

GRADO: 00

ASIGNACIÓN BÁSICA: \$17.003.088

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES. El Contralor ejercerá en el Distrito además de las que determine la Constitución, la Ley y los Acuerdos, las siguientes funciones:

1. Establecer los métodos, la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos y bienes del Distrito y los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deben seguirse, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
2. Dirigir la revisión y el fenecimiento de las cuentas que deben rendir los responsables del erario para determinar grado de eficiencia, eficacia y economía con que haya obrado.
3. Dirigir el registro de la deuda pública del Distrito y sus Entidades Descentralizadas, de acuerdo con la normativa vigente aplicable.
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a la Administración y demás entidades distritales, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Distrito y los particulares que manejen fondos o bienes del Distrito Capital, de acuerdo con la normativa vigente aplicable y en los periodos establecidos.
5. Dirigir la instauración de la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, la imposición de las sanciones pecuniarias que sean del caso y el recaudo de su monto, para lo cual podrá ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos.
6. Dirigir la implementación del sistema de control interno en la Contraloría de Bogotá D.C. y la elaboración de conceptos sobre la calidad, eficiencia y eficacia del sistema de control interno de las entidades sometidas a su control y vigilancia en cumplimiento de la normatividad vigente.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 762 DEL AÑO 2025
(12/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

7. Dirigir la coordinación y orientación de las políticas sobre aplicación del régimen disciplinario que debe regir en la Contraloría de Bogotá D.C., de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
8. Auditar los estados financieros y la contabilidad del Distrito a fin de conceptuar sobre su razonabilidad y confiabilidad, según normatividad y periodos establecidos.
9. Adelantar la segunda instancia de los procesos disciplinarios, de conformidad con la normativa vigente en la materia.
10. Adelantar en segunda instancia los procesos sancionatorios avanzados contra los sujetos sometidos a intervención de la Contraloría de Bogotá D.C, cuando incumplan las instrucciones o términos establecidos en la Ley o Reglamento y a quienes impidan u obstaculicen en cualquier forma el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
11. Promover ante las autoridades competentes, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Distrito, aportando las pruebas respectivas según procedimientos establecidos y de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
12. Presentar proyectos de acuerdo referentes al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría Distrital de Bogotá D.C., según los lineamientos y normatividad aplicable.
13. Certificar la situación de las finanzas del Distrito de acuerdo con la Ley y los Acuerdos.
14. Armonizar los sistemas de control fiscal en todas las entidades distritales.
15. Vigilar la ejecución de los contratos de fiducia y encargo fiduciario que suscriba o celebre la Administración Distrital, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
16. Dirigir y coordinar los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y control de la entidad, orientados a garantizar el cumplimiento de su misión institucional de acuerdo con los criterios técnicos normativos.
17. Las demás funciones que le sean asignadas por la Constitución, las Leyes y los acuerdos.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13°. DIVULGACIÓN. La convocatoria se publicará en las páginas web del Concejo de Bogotá D.C. www.concejodebogota.gov.co y de la Universidad de Cartagena <https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota>, con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones. No obstante, podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015 para su divulgación.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. **762** DEL AÑO 2025
(**12/08/2025**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
2. Los aspirantes bajo su responsabilidad deben asegurarse de que cumplen con las condiciones y requisitos señalados en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 del 2019, para ser Contralor Distrital y participar en la convocatoria, y a partir de la inscripción quedan sujetos a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
3. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluidos del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
4. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
5. Inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada una de sus fase, serán el único medio para determinar el mérito del proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
6. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web del Concejo de Bogotá www.concejodebogota.gov.co y pagina web de la Universidad de Cartagena <https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota>. La Universidad de Cartagena, también podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con la convocatoria a través del correo electrónico registrado por el aspirante, el cual deberá ser personal y no institucional, e informar inmediatamente a la Universidad en caso de que exista alguna modificación de este.
7. Para todos los efectos de comunicación y notificación de la convocatoria, el correo electrónico suministrado por el aspirante será un medio autorizado para ello. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar a la Universidad de Cartagena al correo reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co, cualquier cambio o modificación del correo electrónico, donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea riesgo a cargo del interesado.
8. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.
9. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 762 DEL AÑO 2025
(12/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

10. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en la casilla correspondiente al momento de realizar su inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
11. Luego de realizada la inscripción, los documentos y datos allí registrados son inmodificables. Lo anterior de conformidad con el artículo 4º del Decreto 4500 de 2005.
12. La inscripción deberá realizarse por una sola vez, dentro de los horarios previstos en el cronograma del presente proceso, y en caso de efectuar dos inscripciones, se tendrá en cuenta la primera de las inscripciones realizada.

Todos los documentos requeridos para acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo deberán ser cargados en su totalidad al aplicativo dentro del período de inscripción, y debidamente ubicados en los segmentos correspondientes, conforme a lo indicado en la Guía de Orientación al Aspirante para la inscripción en línea.

En ningún caso habrá lugar a subsanar el orden, una vez finalizada la inscripción, la omisión o la incorporación extemporánea de documentos adicionales.

13. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 15°. INSCRIPCIONES. Los aspirantes deberán realizar el proceso de inscripción de manera virtual.

Durante el periodo del 23 al 28 de agosto de 2025 los aspirantes deberán inscribirse mediante el siguiente canal:

Inscripción Virtual: El aspirante deberá ingresar en la página web de la Universidad de Cartagena www.unicartagena.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota donde podrá acceder al diligenciamiento del formulario de datos personales y al cargue de documentos soporte, dentro de las fechas de inscripción establecidas en el cronograma de la presente Resolución. El aplicativo generará una constancia de inscripción. La Universidad de Cartagena publicará una guía de inscripción virtual y ofrecerá soporte técnico a través del chatbot, disponible en el horario de 08:00 am hasta las 17:00 horas, durante el periodo de inscripción.

Con la formalización de la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas generales establecidas en la presente Resolución y el mecanismo de inscripción. Inscribirse en la convocatoria no confiere ningún derecho diferente al de participar, sin perjuicio de las suspensiones y revocatorias que pudieren ocurrir. No se admite ningún otro medio diferente al señalado para inscribirse en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 16°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DOCUMENTOS SOPORTE. El aspirante deberá adjuntar, a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena, dentro del período de inscripción establecido en el cronograma, la siguiente documentación, debidamente cargada en los segmentos correspondientes del formulario en línea, conforme a las instrucciones y especificaciones contenidas en la Guía de Orientación al Aspirante de Inscripción, la cual estará disponible en



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 762 DEL AÑO 2025 (12/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

el mismo aplicativo:

1. Hoja de vida debidamente diligenciada en el Formato Único del SIDEAP (<https://sideap.serviciocivil.gov.co/sideap/>);
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía por ambas caras;
3. Documentos que acrediten formación profesional, experiencia, docencia universitaria y publicaciones;
4. Fotocopia de la tarjeta profesional o matrícula profesional, cuando aplique;
5. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ente rector de la respectiva profesión, cuando aplique;
6. Declaración debidamente firmada (formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.

Parágrafo 1. Concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de convocatoria. Cualquier modificación no será tenida en cuenta.

Parágrafo 2. Los documentos y certificaciones deben ser legibles, no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad. Por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

Parágrafo 3. CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

Los estudios, la experiencia profesional y la experiencia en docencia universitaria, deberá ser registrada por el interesado al cargo de Contralor(a) Distrital de Bogotá, en el Formato Único de Hoja de Vida del SIDEAP y, en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

1. **ESTUDIOS:** Se acreditarán mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación superior debidamente acreditadas. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en esta convocatoria mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación y/o homologación de estos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.
2. **EXPERIENCIA:** Las certificaciones de experiencia expedidas por entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:
 - a) Nombre o razón social de la entidad y/o empresa que la expide
 - b) Cargos desempeñados
 - c) Funciones
 - d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)
 - e) Tiempo (Jornada Laboral), cuando aplique

Las certificaciones deberán ser expedidas y firmadas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad y/o empresa, o quien haga sus veces.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 762 DEL AÑO 2025
(12/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador y/o contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando:

- a) Nombre o razón social de la entidad y/o empresa que la expide (contratante).
- b) Dirección y teléfono del contratante.
- c) Objeto contractual.
- d) Alcance o actividades desarrolladas.
- e) Fecha de inicio y de terminación (día, mes y año) y/o plazo del contrato

No se admitirán ni se tendrán en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y actas referidas.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante su declaración, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Certificaciones de docencia: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de docencia y divulgación del conocimiento en Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional, y las certificaciones deberán contener como mínimo:

- a) Nombre o razón social de la institución de educación superior que la expide.
- b) Dirección y teléfono de la institución de educación superior.
- c) Modalidad del contrato (tiempo completo, medio tiempo u hora cátedra).
- d) Fecha de inicio y de terminación (día, mes y año) del semestre académico y/o número de horas por semestre académico.

Las certificaciones aportadas deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 762 DEL AÑO 2025
(12/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ACREDITACIÓN DE PUBLICACIONES: Cuando el aspirante sea autor o coautor de obras en el ámbito fiscal, se debe aportar la certificación y/o anotación del respectivo registro ISBN de la publicación, expedida por la Cámara Colombiana del Libro. En caso de que el aspirante aporte copia de la obra donde se evidencie el ISBN respectivo, este se verificará en la Cámara Colombiana del Libro donde deberá estar registrado como autor o coautor, respectivamente. Solo serán valoradas las obras publicadas con posterioridad a la obtención del título profesional.

Cuando en el documento aportado no se evidencie el ISBN, no será tenido en cuenta.

ARTÍCULO 17°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Universidad de Cartagena realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la ley y por la presente Resolución para el cargo convocado, con el fin de establecer si los aspirantes son admitidos o no para continuar en la convocatoria.

La verificación se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidas.

El aspirante que cumpla y acredite todos y cada uno de los requisitos mínimos establecidos y allegue los demás documentos requeridos para el cargo al cual se inscribió, será admitido para continuar en el proceso de selección.

Podrá continuarse con el proceso con al menos tres (3) aspirantes admitidos.

Parágrafo: Publicación de la lista de admitidos y no admitidos. Verificado el cumplimiento de requisitos mínimos para aspirar al cargo, se publicará la lista de admitidos y no admitidos dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web del Concejo de Bogotá www.concejodebogota.gov.co y en la página web de la Universidad de Cartagena www.unicartagena.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota.

ARTÍCULO 18°. RECLAMACIONES CONTRA LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. En el plazo y en la forma prevista en el cronograma de la presente Resolución, el aspirante no admitido, de manera motivada, podrá presentar reclamaciones para que se revise su inadmisión.

Frente a la decisión de la reclamación contra la lista de admitidos y no admitidos, no procede ningún recurso.

Si la reclamación es presentada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

En el marco de las reclamaciones frente a la lista de admitidos y no admitidos no será aceptada nueva documentación, cambio o adición de los soportes allegados al momento de la inscripción.

Parágrafo. Comunicadas las respuestas a las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos y no admitidos en los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 762 DEL AÑO 2025
(12/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

pública.

ARTÍCULO 19°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Una vez resueltas las reclamaciones interpuestas contra la lista de admitidos y no admitidos, dentro del término oportuno y de la forma indicada, estas respuestas serán notificadas de forma electrónica a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena para la convocatoria, según el cronograma. Posteriormente, se publicará la lista final de admitidos y no admitidos.

**CAPÍTULO IV
PRUEBAS**

ARTÍCULO 20°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas tienen por finalidad establecer a partir de criterios objetivos el puntaje de cada uno de los aspirantes, a efectos de evaluar sus conocimientos, formación profesional, experiencia, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal. La valoración de estos factores se efectuará a través de instrumentos y procedimientos técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, acordes con lo establecido en la Resolución 728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas establecidas en el artículo 7 de la Resolución No. 728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República, se regirán por los siguientes parámetros:

CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de conocimientos	Eliminatoria	60%	60/100
Formación Profesional	Clasificatoria	15%	N/A
Experiencia Profesional	Clasificatoria	15%	N/A
Actividad Docente	Clasificatoria	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatoria	5%	N/A
TOTAL			100

ARTÍCULO 21°. PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS. Tiene como finalidad evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior debidamente acreditado en alta calidad.

Esta prueba tendrá CARÁCTER ELIMINATORIO, la cual será aprobada o superada con el 60% de las respuestas acertadas, es decir, los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos no continuarán en el proceso de selección y por lo tanto serán excluidos de la convocatoria.

El objeto de la prueba de conocimientos es evaluar a los candidatos en torno a su saber frente a los temas enfocados, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018 y el artículo 7 de la Resolución No 728 de 2019, dichas temáticas giraran en torno a:



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 762 DEL AÑO 2025 (12/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

- Gerencia Pública.
- Control fiscal.
- Organización y funcionamiento de la Contraloría Distrital de Bogotá.
- Relaciones del ente de control y la administración pública.

CITACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: La citación a la prueba de conocimientos se publicará en la página web del Concejo de Bogotá www.concejodebogota.gov.co y página web de la Universidad de Cartagena www.unicartagena.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota, según el cronograma.

APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La fecha, hora y lugar para la prueba de conocimientos presencial, se adelantará de conformidad con lo previsto en el Cronograma y Guía de Orientación para la aplicación de la prueba escrita.

La prueba de conocimientos sólo podrá ser presentada por quienes sean admitidos y no se aceptarán peticiones de presentación de pruebas en lugares diferentes al estipulado y citado por el Concejo de Bogotá D.C. y la Universidad de Cartagena, debido a que el aspirante deberá tener en cuenta que la ciudad donde presentará la prueba de conocimientos es en Bogotá, Distrito Capital.

La prueba de conocimientos se aplicará en una sola sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día y hora, en Bogotá, Distrito Capital, en el sitio que se disponga en la citación a la prueba.

Bajo ninguna circunstancia se reconocerán viáticos o gastos o cualquier otro pago a los aspirantes que deban realizar desplazamientos desde otras ciudades para la presentación de la prueba y/o entrevistas.

RESERVA DE LA PRUEBA: La prueba de conocimientos aplicada durante el proceso de selección es de carácter reservado, al ser un instrumento de propiedad intelectual de la Universidad de Cartagena; por tanto, se prohíbe su reproducción física, magnética y/o electrónica, total o parcial; teniendo en cuenta que el cuestionario utilizado fue diseñado por la Universidad de Cartagena. Los cuestionarios que se utilicen dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado la Universidad de Cartagena son de carácter reservado, por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a la parte contratante ni a los aspirantes, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Universidad de Cartagena en desarrollo de los procesos de reclamación, o cuando así lo ordenen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 22°. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Realizada la evaluación de la prueba de conocimientos, se publicará el resultado, dentro del plazo previsto en el cronograma en la página web del Concejo de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 23°. ACCESO A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: Cuando un aspirante manifieste la necesidad de acceder a la prueba de conocimientos, lo hará previa solicitud a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena, la cual adelantará el protocolo establecido para ello que será comunicado en respuesta a la solicitud del aspirante.

El aspirante solo podrá acceder a la prueba a él aplicada, sin que puede acceder a las pruebas



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 762 DEL AÑO 2025
(12/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

u hojas de respuesta de otros aspirantes.

Las pruebas de conocimiento son propiedad patrimonial de la Universidad de Cartagena y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones. El uso de estas para fines distintos podrá conllevar a su exclusión de la convocatoria y/o a sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES CONTRA RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Los inscritos en el proceso de Convocatoria Pública, podrán presentar reclamaciones contra el resultado de la prueba de conocimientos, dentro de la oportunidad dispuesta en el cronograma. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, la cual se adoptará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

Comunicadas las respuestas a las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de conocimientos en los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria pública.

ARTÍCULO 25°. VALORACIÓN DE LOGROS ACADÉMICOS Y LABORALES: La valoración de logros académicos y laborales (análisis de antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en la convocatoria y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral. Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Contralor Distrital de acuerdo con el perfil.

Los factores de mérito para la valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos del cargo se valorarán con base en los siguientes criterios:

FORMACIÓN PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación 15%)	Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado. Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado. La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 762 DEL AÑO 2025
(12/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

EXPERIENCIA DOCENTE	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico. La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos. Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar.

ARTÍCULO 26°. DEFINICIONES. La valoración de la educación, la experiencia y su puntuación se realizará teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

1. Educación: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional superior, en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional, y a nivel de posgrado estudios correspondiente a especialización, maestría y doctorado.

Acreditación de la Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La acreditación de la tarjeta o matrícula profesional podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en etapa de verificación de requisitos mínimos.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con la Resolución 10687 de 2019.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

2. Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 762 DEL AÑO 2025
(12/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

Para este proceso, se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes, únicamente la experiencia profesional y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan las profesiones de ingeniería, las relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la Contaduría Pública, en las cuales la experiencia profesional se contabiliza a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

Experiencia docente: Para la presente convocatoria solo se tendrá en cuenta la experiencia docente obtenida en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, la cual podrá ser acreditada en las modalidades tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra.

Esta experiencia se valorará de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la presente Resolución. Lo mismo aplicará para la valoración de obras en el ámbito fiscal.

ARTÍCULO 27°. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL. Realizada la valoración de la experiencia, educación, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal, se publicará el resultado, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web del Concejo de Bogotá y de la Universidad de Cartagena.

ARTÍCULO 28°. RECLAMACIONES CONTRA RESULTADOS DE LA VALORACIÓN. Los aspirantes que superaron la prueba de conocimientos en el proceso de Convocatoria Pública, podrán presentar reclamaciones contra el resultado de la valoración de antecedentes, dentro de la oportunidad dispuesta en el cronograma. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, la cual se adoptará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

Comunicadas las respuestas a las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes en los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria pública.

ARTÍCULO 29°. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. El Concejo de Bogotá D.C. conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado.

La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co y en la página



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 762 DEL AÑO 2025 (12/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

web de la Universidad de Cartagena www.unicartagena.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota, que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Parágrafo 1. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, se completará con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

Parágrafo 2. En caso de empate entre los aspirantes que hayan obtenido los mejores puntajes para la conformación de la terna, se dirimirá en favor de quien obtenga el mayor puntaje en la prueba de conocimientos. De persistir el empate se dirimirá en favor de quien obtenga el mayor puntaje en el criterio de formación profesional y de persistir el empate se resolverá mediante un mecanismo de sorteo establecido por la Mesa Directiva de la Corporación.

ARTÍCULO 30°. OBSERVACIONES POR PARTE DE LA CIUDADANÍA FRENTE A LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA. Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre sus integrantes, enviando comunicación al correo electrónico reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co, las cuales podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros del Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 31°. EXAMEN DE INTEGRIDAD. Durante el término de la publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a sus integrantes, no puntuable, que será tenido en cuenta como criterio orientador para la elección por parte del Concejo de Bogotá D.C. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos disponibles.

ARTÍCULO 32°. ENTREVISTA. La entrevista a los integrantes de la terna por parte de la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C. se realizará en el recinto "Los Comuneros" - Sede Principal del Concejo de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 36 No. 28 A - 41, en sesión plenaria para escuchar a los aspirantes, quienes expondrán su hoja de vida y su trayectoria, por el tiempo que establezca quien presida la sesión. La entrevista no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte del Concejo de Bogotá D.C.

Los integrantes de la terna serán citados a entrevista a través de la página web del Concejo de Bogotá www.concejodebogota.gov.co y página web de la Universidad de Cartagena www.unicartagena.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota.

Parágrafo. Una vez publicada la terna, se informará a sus integrantes los documentos necesarios para una eventual posesión. La Universidad de Cartagena verificará que los integrantes de la terna cumplan con los requisitos legales exigidos para la posesión del cargo, como los antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios, la consulta al Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), la publicación de la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés, la declaración del impuesto sobre la renta y la definición de la situación militar.

ARTÍCULO 33°. ELECCIÓN Y POSESIÓN. La elección y posesión del Contralor Distrital de Bogotá D.C. se realizará en Sesión Plenaria convocada para la elección del Contralor, conforme al cronograma del proceso.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 762 DEL AÑO 2025
(12/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE
CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE
BOGOTÁ.”

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES
FINALES

ARTÍCULO 34°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **12/08/2025**

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

OSCAR BASTIDAS JACANAMIJOY
Primer Vicepresidente

JUAN DAVID QUINTERO RUBIO
Segundo Vicepresidente

Proyectó y Elaboró:
Lalia Blanquicett Araya
Universidad de Cartagena

Revisó: Luis Alejandro Herreño Pérez
Director Técnico Jurídico
Concejo de Bogotá

Aprobó: Luz Angélica Vizcaíno Solano
Supervisora contrato 250582 de 2025
Secretaría General de Organismo de Control



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827

**GUIA DE ORIENTACIÓN PARA LA
PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE
CONOCIMIENTO DE LA CONVOCATORIA
PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL
CONTRALOR (A) DISTRITAL DE BOGOTÁ,
PERIODO CONSTITUCIONAL 2026 -
2029.**



**Concejo
de Bogotá**



soportetecnicoconcursos@unicartagena.edu.co



TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. GLOSARIO.....	4
3. MARCO NORMATIVO.....	6
4. OBJETIVO.....	7
5. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA.....	7
6. GENERALIDADES DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.....	8
6.1 Propósito de la prueba de conocimientos.....	8
6.2 Carácter, ponderación y puntaje de la prueba de conocimientos.....	9
6.3 Ejes temáticos.....	10
6.4 Tipo de preguntas de la prueba de conocimiento.....	11
6.4.1 Selección múltiple con única respuesta	
6.5 Metodología de calificación de la prueba de conocimiento.....	12
6.6 Estructuración de la prueba.....	13
6.6.1 Cuadernillo de Preguntas.....	13
6.7 Hoja de respuestas.....	14
6.7.1 Modelos de hojas de respuestas.....	16
7. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.....	18
7.1 Antes de la presentación de la prueba escrita.....	18
7.1.1 Citación para la presentación de la prueba de conocimientos.....	18
7.1.2 Ciudad y sitio de aplicación de la prueba conocimientos.....	20
7.2 Durante la presentación de la prueba de conocimientos.....	21
7.2.1 Documentos de identificación para la presentación de la prueba escrita.....	21
7.2.2 Elementos permitidos para la presentación de la prueba.....	23
7.2.3 Instrucciones para el día de la aplicación de la prueba escrita.....	25
7.2.4 Documentos que debe diligenciar el aspirante.....	26
7.2.5 Causales de anulación de la prueba escrita.....	26
8. ASPIRANTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.....	29
9. INGRESO DE ÓRGANOS DE CONTROL.....	30
10. DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMEINTOS.....	31
10.1 Resultados, reclamaciones y acceso a la prueba.....	31
10.1.1 Resultados:.....	31





1. INTRODUCCIÓN

Mediante la Resolución N°. 762 del 12 de agosto de 2025, expedida por la mesa directiva del Concejo de Bogotá, se convocó a todos los ciudadanos colombianos por nacimiento que estén interesados y cumplan con los requisitos para desempeñar el cargo de Contralor (a) Distrital de Bogotá, periodo 2026 - 2029, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales.

Previamente, la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No SDH-SAMC- 002-2025, que culminó con la celebración del contrato de prestación de servicios No. 250582 de 2025 con la Universidad de Cartagena, institución de educación superior acreditada en Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es *“Prestar los servicios para adelantar los procesos de selección basados en el mérito mediante procedimientos y medios técnicos objetivos e imparciales, que permitan la participación en igualdad de condiciones de quienes se presenten como aspirantes para proveer cargo de Contralor de Bogotá D.C. conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia”*.

Actualmente, la convocatoria en mención se encuentra en la fase previa a la aplicación de la prueba de conocimiento a los aspirantes admitidos; razón por la cual, se ha elaborado la **Guía de Orientación para la presentación de la prueba de conocimientos**, diseñada para orientar de manera clara y puntual a los aspirantes con relación a los aspectos normativos, la finalidad, los procedimientos que se siguen, las características fundamentales de la prueba escrita y su aplicación durante la jornada designada.

Este documento contendrá información detallada sobre aspectos relevantes como objetivo de la prueba, programación, generalidades de la prueba (clasificación, estructuración, ejes temáticos, tipos de preguntas y calificación), entre otros aspectos. Así mismo, aborda los procedimientos de reclamación como garantía del derecho al debido proceso del aspirante y su forma de llevarse a cabo mediante el aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena, que permitirán desarrollar el objetivo de la presente etapa de manera completa y correcta.

Invitamos a los aspirantes a leer el documento cuidadosamente y seguir las instrucciones aquí descritas.





2. GLOSARIO

A continuación, se mencionan algunos aspectos conceptuales que se tuvieron en cuenta para el proceso de elaboración de la prueba escrita:

- ❖ **Aplicación de Conocimientos:** saberes aplicados para resolver diferentes situaciones laborales que pueden presentarse en determinado empleo.
- ❖ **Capacidades:** características cognitivas del individuo que potencian e influyen su desempeño frente a diferentes actividades relacionadas con un puesto de trabajo.
- ❖ **Habilidades:** destrezas aprendidas o conductas que facilitan el aprendizaje rápido de nuevo conocimiento para desarrollarse en un contexto dado por el nivel de experiencia y la práctica.
- ❖ **Caso:** situación hipotética que describe un problema o desafío que se presenta con frecuencia en un contexto laboral. La persona debe analizar la situación y tomar decisiones, demostrando así su capacidad para resolver problemas y aplicar conocimientos en situaciones concretas.
- ❖ **Enunciado:** es una afirmación frente a la cual el aspirante debe analizar las posibles acciones.
- ❖ **Ejes temáticos:** son los temas centrales que reúnen las competencias y permiten obtener evidencias sobre el desempeño del aspirante con relación a la aplicación de sus conocimientos, experiencia, habilidades y capacidades, de acuerdo con el respectivo eje.
- ❖ **Ítem:** refiere a una declaración, pregunta, ejercicio o tarea en una prueba, en las cuales el aspirante debe seleccionar una respuesta o desempeñar una tarea. Los ítems que componen la prueba representan la muestra de la competencia laboral que se evalúa. Los ítems elaborados aluden a casos cercanos a los contextos laborales, de tal manera que las respuestas de los aspirantes permitan evaluar las competencias básicas o funcionales de cada empleo.





Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827



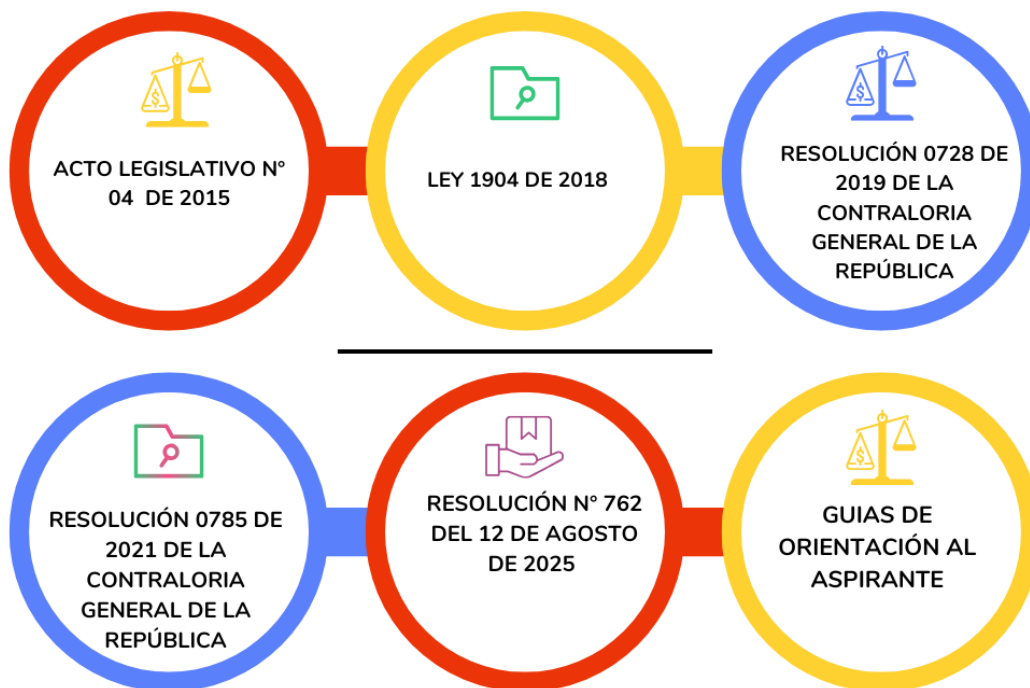
GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

- ❖ **Estructura del ítem:** de cada caso, pregunta o enunciado se evalúan diferentes aspectos que definen las competencias del aspirante. Cada enunciado contará con cuatro (4) opciones de respuesta.
- ❖ **Opciones de respuesta:** es el complemento gramatical del enunciado. Para la prueba de conocimientos, tres alternativas serán incorrectas y solo una respuesta correcta.
- ❖ **Clave de respuesta:** opción de respuesta que contesta de forma correcta el enunciado o se ajusta al comportamiento esperado.



3. MARCO NORMATIVO.

A continuación, se señala el marco normativo por el cual se rige el presente proceso de selección:



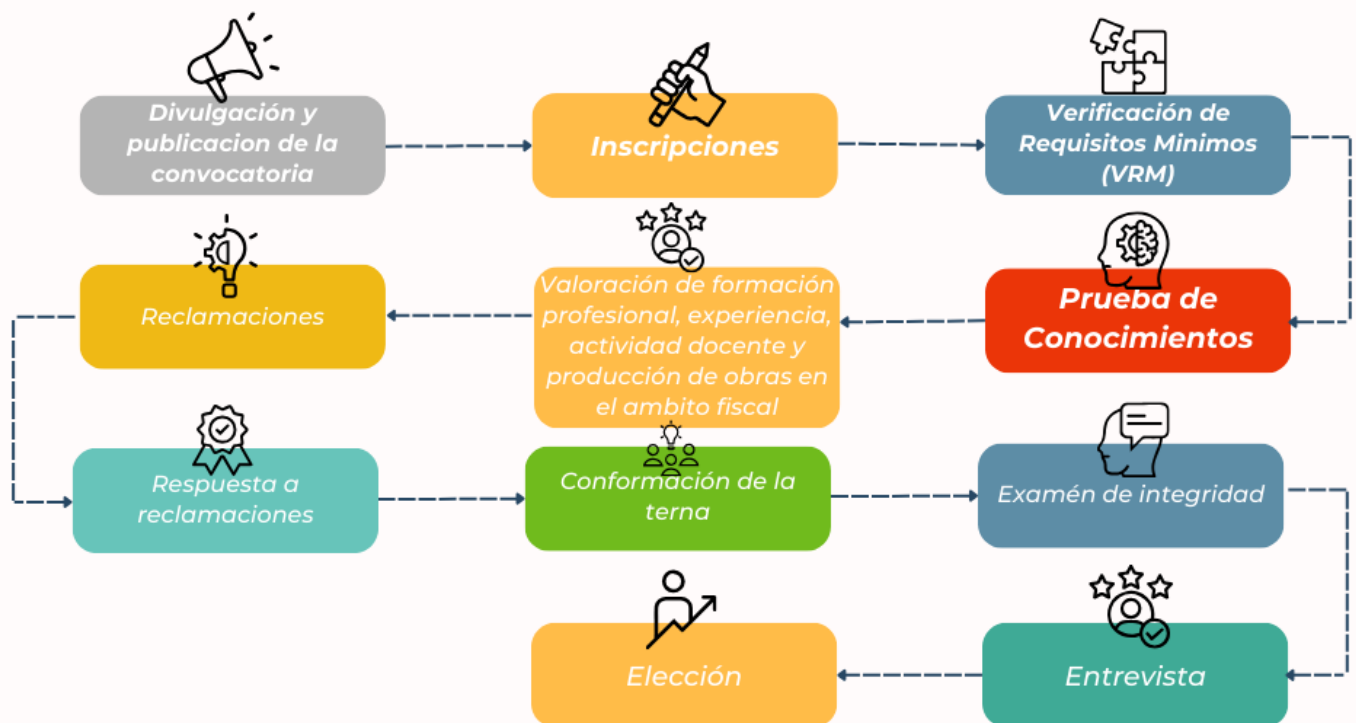
Nota: También serán aplicables aquellas normas que complementen, modifiquen o adicionen las previamente citadas, así como aquellas que regulen la materia y que estén previstas en la convocatoria.

4. OBJETIVO.

Esta guía instructiva permitirá orientar de manera clara y puntual a los aspirantes que participan en la Convocatoria Pública para ocupar el cargo de Contralor (a) Distrital de Bogotá con relación a la finalidad, los procedimientos que se siguen, las características fundamentales de la prueba escrita y su aplicación durante la jornada designada en la presentación de la prueba de conocimiento.

5. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA.

De conformidad con el artículo 3° de la Resolución N° 762 del 12 de agosto de 2025, las etapas de la convocatoria pública para la conformación de la terna y elección del Contralor(a) Distrital de Bogotá, periodo 2026- 2029, son las siguientes:



6. GENERALIDADES DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 762 del 12 de agosto de 2025, *“Por medio de la cual se convoca y reglamenta el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor (a) Distrital de Bogotá D.C. 2026-2029”*, emitida por el Concejo de Bogotá, la prueba escrita está dirigida a **los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM)** dentro del presente proceso de selección.

6.1 Propósito de la prueba de conocimientos.

De acuerdo con lo contenido en el acto administrativo que convoca y reglamenta el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor (a) Distrital de Bogotá D.C. 2026-2029, la prueba escrita de conocimientos tiene como finalidad evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo a través de pruebas de conocimientos objetivas. La convocatoria pública contiene las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objetivo de la prueba de conocimiento es evaluar los niveles de dominio sobre los saberes básicos, lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de éste y está destinada a evaluar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos respecto de las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades del cargo de Contralor Distrital de Bogotá.

6.2 Carácter, ponderación y puntaje de la prueba de conocimientos.

De acuerdo con lo contenido en el artículo 20 de la Resolución N° 762 del 12 de agosto de 2025, emitida por el Concejo de Bogotá, lo cual va en concordancia con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución N° 728 de 2019, expedida por la Contraloría General de la República, la prueba de conocimientos tendrá el siguiente carácter, peso porcentual y calificación aprobatoria:

CRITERIO	CARACTER	PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de conocimientos	Eliminatoria	60%	60 /100
Formación Profesional	Clasificatoria	15%	No aplica
Experiencia Profesional	Clasificatoria	15%	No aplica
Actividad Docente	Clasificatoria	5%	No aplica
Producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatoria	5%	No aplica
TOTAL		100%	

Es preciso indicar, que los aspirantes que no superen el puntaje mínimo aprobatorio de **60,00 puntos** en la prueba de conocimientos, en virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Resolución N° 762 del 12 de agosto de 2025, no continuarán en el proceso de selección y por lo tanto serán excluidos de la convocatoria por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio.

6.3 Ejes temáticos.

Los ejes temáticos de la prueba de conocimientos se definen con base en las responsabilidades del cargo, conforme se establecen en la Constitución, la Ley y demás disposiciones aplicables. Esta prueba de carácter objetivo, con enfoque en temáticas que giran en torno a las funciones que ejerce el Contralor Distrital, busca evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo.

Es importante resaltar que los ejes temáticos, fueron declarados en la Resolución N° 762 del 12 de agosto de 2025 emitida por el Concejo de Bogotá.

TEMAS	EJES TEMÁTICOS
GERENCIA PÚBLICA	Constitución Política de Colombia.
	Organización y funcionamiento de la administración pública.
	Racionalización del gasto público.
	Control interno e informes de gestión.
CONTROL FISCAL	Constitución Política de Colombia.
	Ley Orgánica del Control Fiscal.
	Responsabilidad Fiscal.
	Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción.
	Contratación Estatal.
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y CONTRALORIA DISTRITAL DE BOGOTA.	
RELACIONES DEL ENTE DE CONTROL Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	

6.4 Tipo de preguntas de la prueba de conocimiento.

6.4.1 Selección múltiple con única respuesta: se caracterizan por tener un enunciado y cuatro alternativas u opciones de respuesta, identificadas con los literales A, B, C y D. El aspirante debe seleccionar y marcar en la hoja de respuestas aquella opción que considere correcta.

6.4.2 Casos: se centra en el desarrollo de situaciones reales o simuladas que plantean un problema el cual debe ser comprendido, valorado y resuelto por el aspirante. La persona debe analizar la situación y tomar decisiones, demostrando así su capacidad para resolver problemas y aplicar conocimientos en situaciones del contexto laboral.

Ejemplo

CASO: AUDITORIA DE RECURSOS DEPORTIVOS

En virtud de denuncia ciudadana, la Contraloría realizó auditoría sobre los recursos de sobretasa deportiva, logrando determinar hallazgos administrativos, que bien podrían estar generando un presunto daño patrimonial, por cuanto no existe en los expedientes evidencia o soportes de la ejecución de los recursos destinados, pero no se logró establecer quienes son los responsables de la acción y cuánto podría ser el daño causado al patrimonio de la entidad. El Distrito de Bogotá ha sido presuntamente afectado en sus recursos y los distintos deportes que se encuentran adscritos no tienen los recursos necesarios para gestionar procesos con los deportistas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el órgano de control decide lo siguiente:

- A.** Realizar nuevamente auditoria hasta que se logre determinar los responsables y el daño.
- B.** Archivar la actuación por cuanto sin responsables ni daño no podría adelantarse la investigación.
- C.** Abrir indagación preliminar a fin de determinar los presuntos responsables y la cuantía del daño patrimonial.

D. Aperturar proceso ordinario de responsabilidad fiscal y dentro de la actuación determinar los presuntos responsables y el daño patrimonial.

6.5 Metodología de calificación de la prueba de conocimiento.

La prueba de conocimientos se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Resolución N° 762 del 12 de agosto de 2025. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 60,00 puntos en virtud de lo previsto en la resolución antes mencionada, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de prueba de carácter eliminatorio.

Una vez aplicada la prueba de conocimientos se procederá a la lectura y análisis de las respuestas de los aspirantes, con el propósito de observar si las preguntas se ajustaron a la población objeto de dicho instrumento de evaluación. Este análisis permitirá que se incluyan las preguntas que cumplen con adecuados indicadores psicométricos, generando un instrumento válido y confiable.

La calificación de la prueba se llevará a cabo luego del análisis psicométrico y estadístico realizado. Para obtener la calificación de la prueba de conocimiento, se utilizará la metodología de calificación directa de la siguiente manera: número total de aciertos del aspirante / el número total de preguntas, multiplicado por el 100%.

Con base en lo anterior, se tienen en cuenta los siguientes criterios para la eliminación de preguntas en la prueba de conocimientos:

- Que el 95% o más de los aspirantes que presenten la prueba conteste de forma incorrecta a una misma pregunta.
- Que se logre demostrar ampliamente en una reclamación a los resultados de la prueba que ninguna de las opciones de respuesta a una pregunta es correcta.

- Que se logre demostrar ampliamente en una reclamación contra la prueba escrita que una pregunta tiene más de una opción de respuesta correcta.

En los anteriores tres casos, si las reclamaciones tienen éxito, serán anuladas las preguntas y se hará el cálculo de la calificación final sobre las preguntas válidas. La recalificación se hará a todos los aspirantes independientemente si efectuaron reclamaciones o no.

6.6 Estructuración de la prueba.

6.6.1 Cuadernillo de Preguntas.



El cuadernillo de preguntas estará conformado por:

- ❖ Portada.
- ❖ Aspectos generales de la prueba: duración, valor porcentual de la prueba, N° de preguntas, carácter de la prueba y ejes temáticos.
- ❖ Instrucciones.
- ❖ 100 preguntas con opciones de respuestas de selección múltiple con única respuesta.

6.7 Hoja de respuestas.

El único documento válido en el que los aspirantes deben consignar las respuestas es la hoja de respuestas de la prueba de conocimientos, la cual será entregada por el jefe de salón, junto con el cuadernillo de preguntas. Documentos que son proporcionados en una bolsa debidamente sellada, garantizando la transparencia y seguridad del proceso.

Para diligenciar correctamente la hoja de respuestas de la prueba escrita a aplicar en este proceso de selección, se deben seguir las siguientes recomendaciones generales:

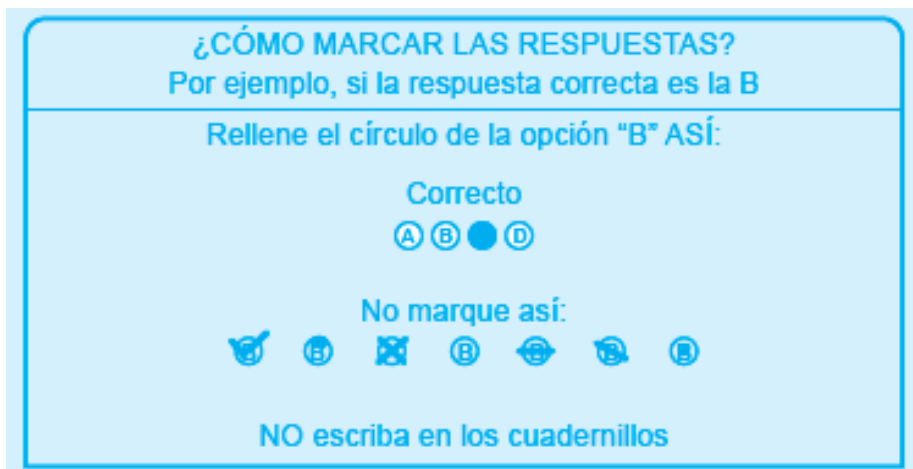
- ❖ Una vez el jefe de salón le haya entregado la bolsa sellada que contiene el cuadernillo de preguntas de la prueba escrita, la hoja de respuestas y una hoja de operaciones, usted debe verificar que sus nombres y apellidos estén correctamente escritos en la hoja de respuestas y que el código de la hoja de respuestas coincida con el código del cuadernillo de la prueba, de no ser así, deberá informarlo inmediatamente al jefe de salón.
- ❖ La calificación se realiza a partir de la información recolectada con la lectura electrónica, por lo que debe verificar que el óvalo de la respuesta esté completamente relleno. Aquellas respuestas que no tengan completamente el óvalo marcado (rellenado) pueden ser tomadas como desaciertos en la lectura electrónica de las mismas.
- ❖ Tenga en cuenta que los campos de nombres y apellidos que corresponden a cada aspirante deben venir diligenciados en la hoja de respuestas de la prueba escrita.

Las instrucciones específicas para el diligenciamiento de la hoja de respuestas son:

- Marque y escriba sus respuestas únicamente con lápiz de mina negro No. 2.

- Rellene completamente el círculo que corresponda a su escogencia.
- No haga señales ni marcas adicionales. No maltrate ni doble esta hoja.
- Verifique que el número de la respuesta coincida con el número de la pregunta.
- Borre totalmente la respuesta que desee cambiar.
- Recuerde que no debe responder en el cuadernillo, solo en esta hoja de respuestas.

Figura 1.

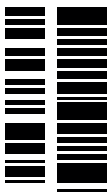


6.7.1 Modelos de hojas de respuestas

A continuación, se muestra ilustración de las hojas de respuestas para la prueba de conocimientos:

HOJA DE RESPUESTAS

0000-000000000



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827



0000000000 - 0
LOREM IPSUM LOREM IPSUM
LOREM 0 LOREM 000
LOREM IPSUM LOREM IPSUM
LO-00000000-00

Pregunta de selección múltiple con única respuesta. Marque solo una respuesta para cada pregunta.

Apellidos y Nombres	Nº. identificación	Cod. del aspirante
LOREM IPSUM LOREM IPSUM	00000000000	00000000000

Rege enotar que ha leído y acepta las instrucciones que aparecen al respecto y manifiesta ser quien afirma ser y quien se inscribió para presentar este examen

ANTES DE INICIAR, TENGA EN CUENTA
LAS INSTRUCCIONES DEL RESPALDO

TIPO DE MARCACIONES

INCORRECTAS	CORRECTA
   	   

RESPONDA LAS PREGUNTAS DEL CUADERNILLO EN EL SIGUIENTE CUADRO

RESPUESTAS

1    	21    	41    	61    	81    
2    	22    	42    	62    	82    
3    	23    	43    	63    	83    
4    	24    	44    	64    	84    
5    	25    	45    	65    	85    
6    	26    	46    	66    	86    
7    	27    	47    	67    	87    
8    	28    	48    	68    	88    
9    	29    	49    	69    	89    
10    	30    	50    	70    	90    
11    	31    	51    	71    	91    
12    	32    	52    	72    	92    
13    	33    	53    	73    	93    
14    	34    	54    	74    	94    
15    	35    	55    	75    	95    
16    	36    	56    	76    	96    
17    	37    	57    	77    	97    
18    	38    	58    	78    	98    
19    	39    	59    	79    	99    
20    	40    	60    	80    	100    

Firma del aspirante sin salir del recuadro

C.C. del aspirante sin salir del recuadro

HOJA DE RESPUESTAS



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827

INSTRUCCIONES HOJA DE RESPUESTAS

Verifique que sus datos personales estén correctos
y que el número del cuadernillo sea igual al número de esta hoja de respuestas.
si no es así, avísele al jefe de salón inmediatamente antes de comenzar a responder.

¿CÓMO MARCAR LAS RESPUESTAS? Por ejemplo, si la respuesta correcta es la B:

Rellene el círculo de la opción "B" ASÍ:



INCORRECTO



NÓ escriba en los cuadernillos

- En la otra cara de esta hoja, consigné únicamente sus respuestas con lápiz de mina negra No. 2
- Rellene completamente el círculo que corresponda a su elección.
- No haga señales ni marcas adicionales, no doblete ni doble esta hoja
- No marque más de una respuesta por pregunta, porque esta le será anulada.
- Verifique que el número de la respuesta coincida con el número de pregunta.
- Si desea hacer alguna corrección, bome total y limpiamente la respuesta que desea cambiar

Recuerde firmar con lapicero
en la otra cara de esta hoja de respuestas.



7 CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

7.1 Antes de la presentación de la prueba escrita.

7.1.1 Citación para la presentación de la prueba de conocimientos.

En la fecha indicada en el cronograma establecido en la Resolución N° 762 del 12 de agosto de 2025, la Universidad de Cartagena en el aplicativo virtual dispuesto para la convocatoria pública para la elección del cargo de Contralor(a) Distrital de Bogotá, publicará la citación a la aplicación de la prueba de conocimientos. El aspirante podrá consultar la citación, de la siguiente manera:

1) Ingresar al aplicativo de la Universidad de Cartagena en el siguiente link:

<https://www.convocatoriabogota2026-2029.com.co/public/announcements?id=9756272e-8351-4109-a07b-1ea3f135ebeb>

2) Ir al Menú “Publicaciones”

3) Dar clic en la opción “Consultar citación”.





4) Seguidamente, aparecerá un formulario para ingresar los datos de su inscripción, que son:

- No de inscripción
- Tipo de documento de identidad.
- No. De documento de identidad.
- Fecha de expedición de documento de identidad.

Concejo de Bogotá

Seguimiento al Proceso de Selección

Ingreso/Acceso

Código Único de Inscripción

Tipo de Documento

Documento

Fecha Expedición

☐ No soy un robot

reCAPTCHA

Privacidad • Condiciones

Buscar

5) Luego se despliega un listado, deberá hacer clic en el botón citaciones, opción Citación, de la siguiente manera:

Datos de Inscripción

Detalles

Citaciones

Buscar

Etapa	Ciudad	Lugar	Fecha y Hora	Detalles	Ejes temáticos
Prueba de conocimiento	Medellín	XXXXXXXXXXXX	21/09/2025 7:30 am		

Atras

© 2025, Diseñado por Universidad De Cartagena

Universidad de Cartagena
Fundada en 1827

Nota: en el botón detalle podrá descargar PDF con la información de la citación para presentar la prueba de conocimientos.





Se recomienda a los aspirantes ubicar el sitio de presentación de la prueba por lo menos con dos (2) días de anticipación, con el fin de conocer las rutas, el acceso a dicho sitio y evitar posibles confusiones y/o retrasos el día de la aplicación de esta.

7.1.2 Ciudad y sitio de aplicación de la prueba conocimientos

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Resolución N°. 762 del 12 de agosto de 2025, *“Por medio de la cual se convoca y reglamenta el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor (a) Distrital de Bogotá”*, emitida por el Concejo de Bogotá, la prueba de conocimientos se aplicará en una sola sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el **mismo día y hora, en Bogotá, Distrito Capital**, en el sitio que se disponga en la citación a la prueba.

Se aclara que las instalaciones del lugar donde se aplicará la prueba **NO** tendrá habilitado parqueadero para vehículos automotor.

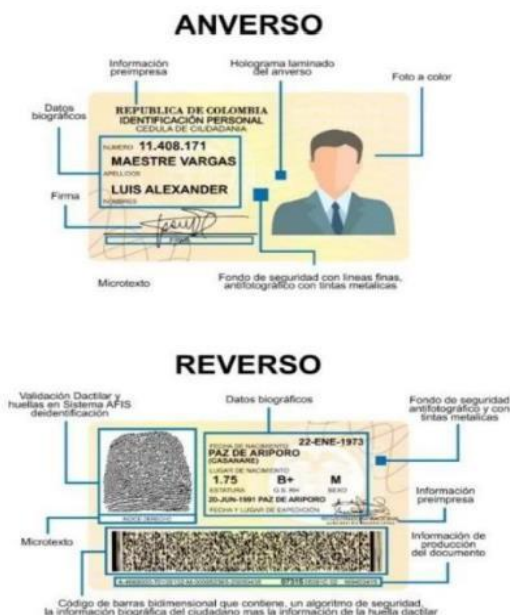


7.2 Durante la presentación de la prueba de conocimientos.

7.2.1 Documentos de identificación para la presentación de la prueba escrita.

Los únicos documentos de identificación válidos para ingresar al salón y poder presentar esta prueba son los siguientes:

- ❖ Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas.



- ❖ Cédula Digital (En físico, digital o contraseña).



- ❖ Pasaporte original.



En caso de pérdida de la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cualquiera de los siguientes formatos:

- ❖ Formato blanco preimpreso. Este es el que reciben las personas cuando tramitan su cédula por primera vez.



- ❖ Formato de color verde que se diligencia para duplicado, rectificación o renovación con código de barras para tramites presenciales.





- ❖ Formato que se tramita por internet en el sitio web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y tiene incorporado el código de verificación QR.

Se recuerda a los aspirantes que, respecto a las anteriores contraseñas, se debe verificar la fecha de las mismas, debido a que estas tienen una vigencia de seis (6) meses; razón por la cual, si este documento no se encuentra vigente no se considerará válido para ingresar al salón y poder presentar la prueba.

Si el aspirante no se identifica con alguno de los documentos antes referidos, NO podrá presentar la prueba. Recuerde que los documentos de identificación deben presentarse en su formato original, tal como fueron expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Si el trámite se realizó en línea y no se entrega el documento en físico, este debe incluir el código de verificación correspondiente para su validación.

Recuerde que los documentos que se presenten en físico deben ser en su formato original cuando fueron tramitados de manera presencial; si la expedición se produjo en línea deben presentarse con el código que permita su verificación o validación.

7.2.2 Elementos permitidos para la presentación de la prueba.

Los siguientes son los únicos elementos permitidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas:

- Lápiz de mina negra No. 2.
- Sacapuntas.
- Borrador de lápiz.



NO se permitirán maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Tampoco se puede ingresar al salón de aplicación de esta prueba ningún tipo de aparato electrónico y/o mecánico y/o de comunicación como calculadora, celular, relojes inteligentes, audífonos, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc. El uso del celular o cualquier otro dispositivo electrónico se encuentra rotundamente prohibido dentro del sitio de aplicación; por tanto, la Universidad de Cartagena, realizará verificaciones aleatorias durante toda la jornada de aplicación para garantizar que se dé estricto cumplimiento a las restricciones establecidas sobre el NO uso de dichos elementos.



Por lo anterior, el personal encargado podrá solicitar a los aspirantes que permitan la verificación de los elementos con los que cuentan en los bolsillos, que se retiren gorras, se recojan el cabello y que hagan visibles orejas y brazos; así como también, podrán solicitar la inspección de cualquier elemento ingresado al sitio de aplicación.

Los aspirantes que porten la cédula digital, en el momento en que el dactiloscopista solicite este documento en el salón de aplicación de estas pruebas, podrán utilizar excepcionalmente el dispositivo que lo contiene para que pueda ser cotejado contra su huella. Una vez el dactiloscopista haya realizado el respectivo proceso, el aspirante debe apagar y guardar dicho dispositivo y en ninguna circunstancia podrá volver a utilizarlo en el lugar de aplicación de la prueba. Ninguna persona podrá ingresar al sitio de aplicación de la prueba en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, ni con armas de cualquier tipo.



Durante la aplicación de la prueba no está permitido el consumo de alimentos ni bebidas.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación de la prueba. En caso de ser necesario, las personas en condición de discapacidad serán apoyadas por los Auxiliares Logísticos encargados de esta labor.

7.2.3 Instrucciones para el día de la aplicación de la prueba escrita.

El día de la aplicación de la prueba, el aspirante debe presentarse en el sitio que le fue señalado en la citación a las 7:00 A.M. y tener presente la siguiente información:

- ❖ **7:00 A.M.:** Hora de apertura del sitio de aplicación de la prueba.
- ❖ **7:40 A.M.:** Instrucciones generales a los participantes.
- ❖ **8:00 A.M.:** Hora de inicio de la aplicación de la prueba. Después de esta hora sólo se permitirá el ingreso hasta las 8:30 A.M. El aspirante que ingrese después de la hora de inicio NO tendrá tiempo adicional.
- ❖ Los aspirantes que lleguen con posterioridad a las 8:30 A.M., no podrán ingresar al sitio de aplicación de la prueba y se considerarán como ausentes.
- ❖ La jornada de aplicación de la prueba escrita tendrá una duración máxima de cuatro (4) horas, luego de las cuales los aspirantes que aún no hayan terminado deben entregar su material y retirarse del sitio de aplicación.
- ❖ El aspirante debe atender las instrucciones dadas por el personal responsable de la aplicación de la prueba, antes, durante y después de la aplicación de estas.
- ❖ Verificar el número del Cuadernillo de la prueba asignado con su correspondiente Hoja de Respuestas y su nombre en esta última.





- ❖ Sólo se debe hacer una marca por pregunta en la Hoja de Respuestas, rellendo totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que considere correcta.
- ❖ El aspirante debe verificar que la respuesta señalada corresponde a la pregunta que contesta.
- ❖ No se debe rayar, ni destruir, ni doblar, ni extraer el Cuadernillo de la prueba ni la Hoja de Respuestas.
- ❖ El aspirante debe permanecer en el sitio de aplicación hasta que le sea tomado el registro de las huellas dactilares y firme el listado de asistencia a la jornada.
- ❖ Terminada la prueba, el aspirante debe devolver al Jefe de Salón el correspondiente Cuadernillo, la Hoja de respuestas, todo material adicional que le haya sido entregado y firmar el acta de entrega de cuadernillo y Hoja de Respuesta.

NOTA: se sugiere al aspirante disponer de una (1) hora adicional de las cuatro (4) horas señaladas para el desarrollo de la prueba, en atención a imprevistos que se puedan presentar en el desarrollo de la misma.

7.2.4 Documentos que debe diligenciar el aspirante

El aspirante deberá diligenciar y firmar los siguientes documentos:

- Listado de asistencia, incluyendo la toma de la huella.
- Firmar la hoja de respuestas.
- Firmar el acta de entrega de cuadernillo y hoja de respuestas.

7.2.5 Causales de anulación de la prueba escrita.

Además de lo señalado, se entiende como fraude o intento de fraude:

- ❖ Copia o intento de copia durante la aplicación de la prueba.
- ❖ Divulgación o intento de divulgación no autorizada de materiales de la prueba escrita.





- ❖ Suplantación o intento de suplantación para la presentación de la prueba.
- ❖ Sustracción o intento de sustracción de materiales de la prueba (Cuadernillo de la prueba y/u Hoja de respuestas) ocurrido antes, durante y/o después de la aplicación de la misma o encontrada durante la lectura de la Hoja de Respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados.
- ❖ Transcripción o intento de transcripción de contenidos de la prueba, en medio físico y/o digital dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de la misma, ocurridas antes, durante y/o después de dicha aplicación o encontradas durante la lectura de la Hoja de Respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados.
- ❖ Aportar documentos falsos o adulterados para la presentación de la prueba.
- ❖ Conocer o dar a conocer con anticipación, por cualquier medio, la prueba aplicada y/o con posterioridad a la aplicación de la misma y/o durante la lectura de la Hoja de Respuestas y/o durante el procesamiento de los respectivos resultados.
- ❖ Uso o intento de uso de celulares, relojes inteligentes, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación en el salón de aplicación de la prueba. Portar armas o cualquier elemento que ponga en peligro la salud o vida de las personas, dentro del sitio de aplicación de la prueba.





Otras causales de exclusión del proceso de selección:

- ❖ Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de la prueba.
- ❖ Presentarse en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas al sitio de aplicación de la prueba.
- ❖ Transgredir cualquier otra disposición contenida en la convocatoria, norma que lo adicione, las guías de orientación que se expidan dentro del proceso de selección y demás normas, reglamentos que desarrollen el presente proceso.
- ❖ No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
- ❖ No estar admitido dentro del concurso.

En consecuencia, si un aspirante incurre en alguna de las conductas descritas, las cuales no son taxativas, el jefe de salón procederá a retirar el material de aplicación de la prueba, solicitará al aspirante que firme el Acta de Anulación correspondiente y no permitirá que continúe con la prueba. Como resultado, se iniciará la actuación administrativa para su exclusión. Si el aspirante se niega a firmar el Acta de Anulación, el jefe de salón deberá informar al Coordinador del Sitio, quien convocará a dos testigos (que pueden ser personal de la prueba u otros aspirantes) para que firmen el documento en calidad de testigos.

De ocurrir cualquiera de las causales de anulación de la prueba, el Coordinador del Sitio debe informar de manera inmediata al delegado de la Universidad de Cartagena.





Otras recomendaciones importantes:

- ❖ Nadie podrá salir del salón sin autorización del jefe de salón. Para acudir al servicio de baño, sólo se autorizará a una persona a la vez por salón, quien debe dejar el material en el pupitre y/o silla, bajo la vigilancia del jefe de salón y por ningún motivo podrá hacer uso del celular, relojes inteligentes, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación.
- ❖ Habrá personal encargado de acompañarlo y vigilar que no se produzca ningún tipo de fraude. El tiempo de aplicación de las pruebas seguirá corriendo mientras se acuda al servicio de baño.
- ❖ Una vez finalizadas las pruebas, los aspirantes no se podrán retirar del salón sin haber firmado todos los formatos pertinentes (Hoja de respuestas, asistencia e identificación, acta de sesión) y registrado su huella dactilar.
- ❖ Ningún aspirante podrá salir del sitio de aplicación de estas pruebas antes de haber finalizado la presentación de esta, ya que si se retira no es permitido el reingreso y sobre ello se dejará constancia por el jefe de salón y/o coordinador de sitio.

8. ASPIRANTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

A todos los aspirantes que en la inscripción a este proceso de selección indicaron presentar condición de discapacidad, la Universidad de Cartagena los contactará por correo electrónico u otro medio, para verificar su situación, con el fin de disponer el personal y los otros requerimientos necesarios para garantizarles un tratamiento adecuado durante el proceso de presentación de la prueba.





Para los aspirantes en situación de discapacidad motora, se dispondrán Auxiliares Logísticos que los ayudarán a desplazarse y ubicarse en los espacios dispuestos para la aplicación de estas pruebas.

Para los aspirantes en situación de discapacidad visual, se habilitarán acompañantes que durante todas las pruebas harán las veces de lectores y se ubicarán en un salón especial.

Para los aspirantes en situación de discapacidad auditiva, se ubicarán Auxiliares Logísticos para minimizar las dificultades comunicativas, con avisos y señalización en los diferentes espacios. Si utiliza algún dispositivo para poder escuchar o dispositivos electroópticos, se evaluará la condición al ingreso al salón de la aplicación de estas pruebas.

9. INGRESO DE ÓRGANOS DE CONTROL

En caso que algún órgano de control del orden Nacional o Territorial, haga presencia en el lugar de aplicación de la prueba, se permitirá su ingreso para dar mayor transparencia al proceso. Para el ingreso, la Universidad de Cartagena realiza las siguientes recomendaciones:

- Quien haga presencia en el lugar deberá identificarse con carnet o escarapelas de la institución a la cual pertenece.
- Al ingresar al salón de presentación de la prueba deberá ubicarse en el lugar permitido para tal fin, que no implique algún tipo de interrupción a los aspirantes en el desarrollo de la misma.
- No se permitirá toma de fotografías o refrendas al material utilizado por los aspirantes como (cuadernillos y hojas de respuestas), ya que es material intelectual de la Universidad de Cartagena y de este se prohíbe su reproducción física, magnética y/o electrónica.





10. DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

10.1 Resultados, reclamaciones y acceso a la prueba.

10.1.1 Resultados:

La Universidad de Cartagena en el aplicativo virtual dispuesto para la convocatoria pública para la elección del cargo de Contralor(a) Distrital de Bogotá y en la página web de la Concejo Distrital de Bogotá, publicará los resultados de la prueba de conocimientos. En la fecha señalada la Resolución N° 762 del 12 de agosto de 2025, el aspirante podrá consultar los resultados de la prueba de conocimientos. Para visualizar estos resultados, debe seguir los siguientes pasos:

1) Ingresar al aplicativo de la Universidad de Cartagena en el siguiente link:

<https://www.convocatoriabogota2026-2029.com.co/public/announcements?id=9756272e-8351-4109-a07b-1ea3f135ebeb>

2) Ir al Menú “Publicaciones”

3) Dar clic en la opción “Resultados Prueba de Conocimiento”

4) Para conocer el resultado obtenido, deberá hacer clic en la opción “Ver”

5) Seguidamente, aparecerá un formulario para ingresar los datos de su inscripción, que son:

- ✓ No de inscripción.
- ✓ Tipo de documento de identidad.
- ✓ No. De documento de identidad.
- ✓ Fecha de expedición de documento de identidad.

Nota: Si estos datos coinciden, les mostrar el resultado obtenido en su prueba.



10.1.2 Presentación de reclamación y solicitud de acceso a la prueba escrita:

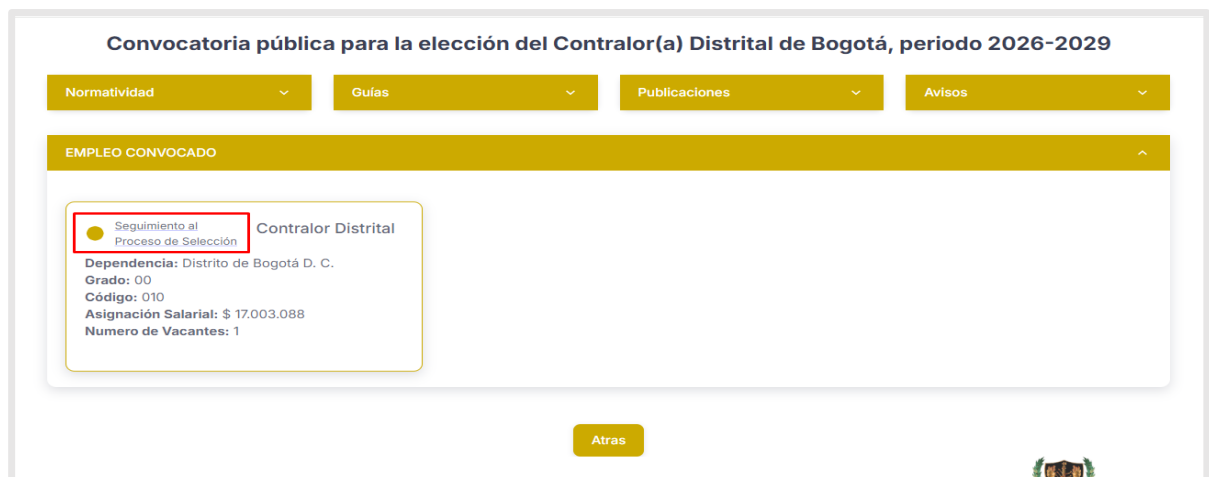
Luego de la publicación de los resultados de las pruebas escritas, los aspirantes tendrán la posibilidad de presentar reclamación contra los resultados de esta prueba, a través del aplicativo virtual dispuesto por la Universidad de Cartagena, dentro del término señalado en el cronograma. Este aplicativo registrará horas y fechas para facilitar datos en caso de que sea requerido y determinar la oportunidad de la reclamación. La Universidad de Cartagena responderá de fondo todas las reclamaciones allegadas y serán comunicadas a los participantes por el mismo medio por el cual se interpusieron. La respuesta deberá ser consultada en el aplicativo virtual dispuesto por la Universidad de Cartagena, ingresando su código único de inscripción, en la fecha señalada en el cronograma.

Para presentar una reclamación se deben seguir los siguientes pasos:

- 1) Ingresar al aplicativo de la Universidad de Cartagena en el siguiente link:

<https://www.convocatoriabogota2026-2029.com.co/public/announcements?id=9756272e-8351-4109-a07b-1ea3f135ebe>

- 2) Dar clic en “seguimiento al proceso de selección” y en la sección “ingreso/acceso”, llenar los datos correspondientes.





Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827



GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO



Seguimiento al Proceso de Selección

Ingreso/Acceso

Datos de Inscripción

Detalles

Reclamaciones

Seguimiento al Proceso de Selección

Ingreso/Acceso

Código Único de Inscripción

Tipo de Documento

Documento

Fecha Expedición



No soy un robot



Privacidad - Términos

Buscar

Ingreso/Acceso

Datos de Inscripción

Detalles

Reclamaciones

No existen reclamaciones creadas.

Atras

© 2025, Diseñado por Universidad De Cartagena





- 4) Pulsar “agregar” y se desplegará un menú para agregar la reclamación, seleccionar la etapa “Resultados de la prueba de conocimientos”, adjuntar el documento soporte y dar clic en actualizar/guardar.

Nota: en la misma opción de reclamaciones se pueden visualizar los estados y si fueron resueltos por el área encargada. Para observar la respuesta dar clic en el ícono Respuesta y descargar el PDF.

Buscar

Etapa	Estado	Reclamo	Respuesta
Prueba de conocimiento	Resuelta		

Nota: las reclamaciones enviadas o radicadas de forma física o a través de otros medios distintos al aplicativo del concurso dispuesto por la Universidad de Cartagena, no serán objeto de análisis.





Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827



GUIA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

Nota: recuerde que el documento de reclamación debe ser cargado en formato PDF, el aplicativo no aceptará ningún otro formato. Asimismo, el archivo que desee cargar no debe sobrepasar los 2 MB (Mega bytes).

FIN



CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES (TERNA) Y
ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR(A) DISTRITAL DE BOGOTÁ PERIODO 2026 – 2029.
(RESOLUCIÓN N° 762 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025)

CITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

INFORMACIÓN DE LA FECHA, LUGAR Y HORA DE REALIZACIÓN DE LA PRUEBA

CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN DEL ASPI- RANTE:	17564235789040
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	91279333
NOMBRE DEL ASPIRANTE:	freddy fernando florez afanador
CARGO:	Contralor Distrital
CIUDAD DE REALIZACIÓN DE LA PRUEBA:	null Bogotá D.C
LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA PRUE- BA:	Universidad Sergio Arboleda
DIRECCIÓN EXACTA:	Calle 74 #14 - 14
NOMBRE DEL EDIFICIO:	Escuela Mayor de Derecho - Torre A
PISO:	2
SALÓN:	Salón de prueba 01
FECHA:	2025-09-21
HORA DE INICIO DE LA PRUEBA:	08:00:00.000

Nota: el aspirante debe presentarse al lugar de realización de la prueba 20 minutos antes de la hora de la citación, con el fin de realizar la logística previa al inicio de la prueba, como registro de asistencia y registro de huella dactilar.

Así mismo, nos permitimos informar que la guía de orientación al aspirante para la presentación de la prueba de conocimientos, fue publicada en el aplicativo de la Universidad de Cartagena y en la página web de la Concejo Distrital de Bogotá, en la cual encontrará todas las recomendaciones para la realización de la prueba.

Se aclara que en las instalaciones de la Universidad Sergio Arboleda NO tendrán habilitado parqueadero para vehículos automotor.

FREDDY FERNANDO FLOREZ AFANADOR
ABOGADO

Bucaramanga, septiembre 28 de 2025

Señores:

Concejo de Bogotá

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

E. S. D.

Asunto: Reclamación por presuntamente incumplir la reglamentación de los procedimientos para el registro situación y presentación de las pruebas de conocimiento del motivo de posible actuación administrativa, por utilizar en el sitio de aplicación una hoja en blanco, requisitos, dentro de la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Distrital de Bogotá D.C. 2026-2029.

FREDDY FERNANDO FLOREZ AFANADOR, identificado como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa presento ante ustedes **RECLAMACIÓN**, por utilizar HOJA presuntamente NO AUTORIZADA y no entregada por la universidad de Cartagena, dentro de la prueba de conocimiento realizada el 21 de septiembre de 2025 en las instalaciones de la Universidad Sergio Arboleda, examen que hace parte de la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Distrital de Bogotá D.C. 2026-2029, por las siguientes razones de hecho y de derecho, así:

CONSIDERACIONES PREVIAS

Dentro de la presente convocatoria, esta es la segunda vez que se intenta excluirme sin justa causa, por errores, inicialmente al no tener en cuenta el cumplimiento del requisito de 2 años de ejercicio de funciones públicas; en esta segunda oportunidad por una inadecuada interpretación de las reglas establecidas y exigibles a través de la resolución No 762 de agosto 12 de 2025.

Debe observarse que la universidad no diseñó de manera adecuada el procedimiento para determinar los eventos en los cuales se debe excluir a un participante de la convocatoria, en los casos dónde se evidencie la necesidad de adelantar una actuación administrativa que permita declarar la exclusión, con el cumplimiento irrestricto y de manera particular, la garantía constitucional del debido proceso dentro de la actuación, de conformidad con el **parágrafo del artículo 7 de la convocatoria**, Es decir, que el fraude debe probarse, y el señalamiento de fraude debe permitir contradicción y ejercicio del derecho de defensa, cosa que no ocurrió porque el pasado jueves 25 de septiembre, fecha en la cual se publicaron los resultados del examen, se me notificó de la anulación de mi examen, sin que haya existido traslado del acta que suscribieron las funcionarias de la universidad de Cartagena, Donde consignar el presunto incumplimiento de las reglas fijadas en la convocatoria.

Por último, debo precisar que en el literal g) del artículo tercero de la convocatoria que señala la estructura del proceso, No previo la reclamación de aquellas situaciones en las que se tome la determinación de excluir a un participante, por lo tanto, se entiende que las decisiones se toman de

Especialista en Derecho Público, Derecho Disciplinario y Contratación Estatal
Calle 54 No. 49-14 Ofi. 401 - Bucaramanga Cel: 3125927900
Email: freddyfflorez@gmail.com

FREDDY FERNANDO FLOREZ AFANADOR

ABOGADO

plano violando el derecho de defensa y el debido proceso amparado dentro de la convocatoria, como se destacó renglones arriba.

I. HECHOS

A continuación se redactan los hechos relevantes que constan en el acta que tienen en su poder y de la cual no dieron traslado al suscrito, y al video que grabé y que utilizaré ante la jurisdicción contenciosa en el caso que se me conculquen mis derechos fundamentales aquí invocados, así:

1. El 21 de septiembre de 2025, a las 2:05 p. m., en el sitio de aplicación de la prueba asignado, al finalizar el diligenciamiento del cuadernillo levante la mano para la entrega del material de examen.
2. La señora Luz Angélica Vizcaíno Solano, quien se identificó como la secretaria general de organismo de control, del concejo distrital de Bogotá, sin estar autorizada para hacerlo en cuanto fungía como supervisora del contrato suscrito entre el concejo de Bogotá y la universidad de Cartagena, sin darle previo aviso al personal encargado de la prueba y extralimitándose de sus funciones, me requirió y me arrebató directamente una hoja en blanco que había utilizado como apoyo/borrador durante toda la sesión, a la vista de funcionarios de la Universidad, veeduría del Ministerio Público y personal del Concejo distrital, sin que se me hiciera alguna clase de observación por este hecho.
3. En el tablero del aula dispuesta para la presentación del examen de conocimiento se fijó la siguiente información



Especialista en Derecho Público, Derecho Disciplinario y Contratación Estatal
Calle 54 No. 49-14 Ofi. 401 - Bucaramanga Cel: 3125927900
Email: freddyfflorez@gmail.com

FREDDY FERNANDO FLOREZ AFANADOR
ABOGADO

De la imagen anterior se puede observar claramente, que no existía ninguna clase de advertencia, frente a la tenencia de alguna hoja en blanco que sirviera de apoyo para la respuesta del examen, la prohibición es clara frente a documentos u hojas que contengan información como los documentos.

4. La hoja en blanco utilizada como apoyo para responder el cuestionario, fue retenida para registro fotográfico y quedó finalmente en poder de la Universidad para su eventual cotejo con el correspondiente cuestionario, para evidenciar sin duda alguna que no era ayuda para cometer fraude porque las anotaciones eran un apoyo que se utilizó para responder las preguntas del cuestionario, sin que se haya copiado una sola pregunta y de esta manera violentar los derechos de autor que tiene la universidad sobre dicho material.
5. Se elaboró un acta de la actuación administrativa, no con el fin de analizar los hechos y elementos, y en esa medida tomar la decisión de anular o no el examen; el acta contenía un formato preestablecido donde prácticamente el participante del concurso acepta el fraude endilgado, es decir que la decisión se quería tomar de plano, violando el derecho de defensa y el debido proceso, y obligando el registro de huella dactilares de todos los dedos de las dos manos, como si se tratara de una reseña de un hecho criminal.
6. Me negué a firmar y a suministrar huellas adicionales por considerar que ello equivalía a aceptar un fraude inexistente. Dejé constancia expresa de mi desacuerdo y de mi intención de presentar reclamación.
7. En ese momento no se me explicó con claridad la causal específica invocada ni los términos y el procedimiento para la reclamación.
8. La hoja de apoyo no contenía transcripciones literales de preguntas, se trataba de anotaciones propias elaboradas al momento de contestar las preguntas, es decir realizadas durante el examen.
9. En síntesis, la conducta que se me enrostró fue por el hecho de utilizar en el sitio de aplicación de la prueba una hoja en blanco no autorizada por la universidad, así lo anotaron en el acta nunca trasladada.
10. De no ser atendida en debida forma la presente reclamación acudiré a la jurisdicción competente, donde solicitaré las medidas cautelares pertinentes y la nulidad de la convocatoria antes de la elección.

II. CONSIDERACIONES

Debe destacarse de manera inicial, que el debido proceso debe observarse, previo a cualquier decisión de exclusión: antes de anular mi prueba, la administración debió garantizar la contradicción efectiva, la motivación suficiente y valoración integral de la evidencia recolectada. No menos importantes es tener claro que es un deber del consejo distrital y de la universidad, señalar de manera concreta y clara la causal y de esta manera realizar un análisis de la prueba obtenida en el desarrollo de los hechos, para determinar adecuadamente que la prueba era idónea: la autoridad debe expresar con precisión la causal aplicada y demostrar, mediante prueba técnica, que existió una ventaja indebida o afectación real a la integridad del examen o la violación de las reglas fijadas en la convocatoria. El cotejo del contenido de la hoja de apoyo era indispensable.

Ahora bien, el artículo 29 de la constitución política de Colombia señala como derecho fundamental el debido proceso, el cual se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Es claro que la decisión de anular el examen de un participante del concurso de contralor es una actuación administrativa y por lo tanto se debe garantizar el debido proceso, por tanto, se debe determinar de

Especialista en Derecho Público, Derecho Disciplinario y Contratación Estatal
Calle 54 No. 49-14 Ofi. 401 - Bucaramanga Cel: 3125927900
Email: freddyfflorez@gmail.com

FREDDY FERNANDO FLOREZ AFANADOR

ABOGADO

manera clara, que conductas señala la convocatoria como posible fraude, y dónde se encuentran previstas las condiciones y reglas que rigen la convocatoria de conformidad con la resolución No. 762 de 2025

En la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Distrital de Bogotá D.C. 2026-2029, contenida en la resolución No. 762 de 2025, se destaca:

“ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones”.

De lo anterior se concluye sin hesitación alguna, Que las reglas previstas en las guías no son aplicables, simplemente por qué no fueron incluidas en la resolución 762 de 2025 que contiene la convocatoria, Debió expresar el acto administrativo que las condiciones y reglas serían las establecidas en la resolución, en sus modificaciones y aclaraciones, pero además de las contenidas en las guías diseñadas por la universidad de Cartagena, lo cual no sucedió. Aplicar reglas distintas a las contenidas en la resolución 762 implica desconocer el artículo 28 constitucional que indica que las conductas prohibidas deben estar previamente definidas, y solo es posible de acuerdo al debido proceso ser sancionado conformes a las prohibiciones existentes al acto que se imputa, Y adicionalmente, se requiere tener claro que la presunción de inocencia se mantiene hasta que no haya sido declarado responsable de la conducta endilgada previo el debido proceso y la oportunidad de ejercer el derecho de defensa.

No obstante lo anterior, e incluso en las situaciones en que quieran hacer valer alguna prohibición prevista en la guía diseñada por la universidad para aplicarse al momento de desarrollarse el examen de conocimiento, debe destacarse que la convocatoria, es decir, la resolución 762 de 2025 señaló de manera clara en su artículo séptimo que trata de las actuaciones administrativas por posible fraude, que sólo opera bajo 3 circunstancias exclusivas: 1. **copia o intento de copia**, 2. **sustracción de materiales de prueba** y 3. **suplantación o intento de suplantación**, veamos:

ARTÍCULO 7°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Universidad de Cartagena ante posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba, suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas, o en desarrollo del procedimiento de resultados, queda obligada a dar traslado a las autoridades competentes e informar al Concejo de Bogotá D.C.

Las tres anteriores conductas son las únicas que posibilitan la aplicación de la sanción de EXCLUSIÓN, porque así lo ordena el artículo 9 de la convocatoria contenida en la resolución 762 de 2025, así:

“ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar los documentos en un lugar distinto u hora posterior al plazo establecido.

*Especialista en Derecho Público, Derecho Disciplinario y Contratación Estatal
Calle 54 No. 49-14 Ofi. 401 - Bucaramanga Cel: 3125927900
Email: freddyfflorez@gmail.com*

FREDDY FERNANDO FLOREZ AFANADOR

ABOGADO

- 2. No cargar en el aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena, todos los documentos establecidos para la inscripción y aquellos que acrediten el cumplimiento de requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo.*
- 3. No aportar la declaración debidamente firmada (formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley.*
- 4. Estar incurso en alguna de las causales de Inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.*
- 5. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.*
- 6. No acreditar los requisitos mínimos requeridos para el cargo.*
- 7. No alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de carácter eliminatorio.*
- 8. No presentarse o llegar fuera del tiempo establecido para el ingreso a cualquiera de las pruebas, entrevista y aplicación de examen de integridad, cuando haya sido citado.*
- 9. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.*
- 10. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria.***
- 11. Transgredir las disposiciones contenidas en la convocatoria.***
- 12. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.*
- 13. Encontrarse sancionado en su condición de profesional.*
- 14. Presentar la prueba en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas que perturben el desarrollo de la prueba.*
- 15. Haber sido condenado en cualquier tiempo a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos”.*

Conforme con lo anterior, no me es aplicable las causales previstas en los numerales 10 y 11, en cuanto no cometí fraude, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la convocatoria, y tampoco transgredí las disposiciones contenidas en la resolución 762 de 2025, que contiene la convocatoria, como tampoco el numeral 9 del artículo 14 ibidem, que destaca que cualquier falsedad o fraude en las pruebas conlleva a exclusión. Utilizar una hoja en blanco no autorizada por la universidad, que finalmente quedó en poder de sus funcionarios no es causal suficiente para decidir de plano sin observancia del debido proceso, la exclusión de un participante en la convocatoria para elección de contralor distrital de Bogotá, de acuerdo con lo explicado en el presente escrito, **por no ser causal de exclusión.**

Especialista en Derecho Público, Derecho Disciplinario y Contratación Estatal
Calle 54 No. 49-14 Ofi. 401 - Bucaramanga Cel: 3125927900
Email: freddyfflorez@gmail.com

FREDDY FERNANDO FLOREZ AFANADOR

ABOGADO

Por último, la guía de orientación para presentar la prueba fue diseñada para orientar de manera clara y puntual a los aspirantes con relación a los aspectos normativos, la finalidad los procedimientos las características fundamentales de la prueba escrita; es decir que el documento contiene sólo información, por tanto está por fuera de las reglas establecidas en la resolución 762 de 2025.

III. NORMATIVA APLICABLE

- Constitución Política: Artículo 29 (debido proceso, derecho de defensa y contradicción) y Artículo 28 (garantías frente a tratos o medidas desproporcionadas que asimilen indebidamente al ámbito penal).
- Ley 1904 de 2018: regula la convocatoria pública y la participación de instituciones de educación superior para la evaluación en procesos de selección de contralores territoriales, imponiendo estándares de transparencia, imparcialidad y calidad del proceso.
- Resolución 762 de 12 de agosto de 2025 (Concejo de Bogotá D.C., Convocatoria 2026–2029): reconoce etapas de reclamación y acceso a pruebas, y exige respeto del debido proceso previo a cualquier exclusión por fraude.
- Guía de Orientación para la presentación de la prueba (Universidad de Cartagena): define elementos permitidos/prohibidos y las verificaciones durante la aplicación. La mera existencia de una hoja en blanco como borrador debe ser valorada a la luz de la proporcionalidad y del cotejo objetivo de su contenido, además no quedó incluida en el numeral 1 del artículo 14 de la Resolución 762 de 12 de agosto de 2025.

IV. SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito al Concejo de Bogotá D.C.:

1. Que se deje sin efecto la anulación de la prueba por inexistencia de la causal de fraude y de exclusión.
2. Que se me notifique de la calificación obtenida en el examen de conocimientos y se permita continuar en el concurso.
3. De no acceder a la anterior solicitud que se deje sin efecto la anulación de la prueba hasta surtir plenamente el debido proceso, con oportunidad real de contradicción en el ejercicio de mi derecho de defensa y del debido proceso.
4. Que se me notifique por escrito la causal específica invocada y el procedimiento y términos de reclamación.
5. Que se me resuelva la correspondiente reclamación.
6. Que se suspendan las actuaciones administrativas hasta tanto no se resuelvan mis reclamaciones.
7. Que se me notifique en debida forma las decisiones.

V. PRUEBAS

Que se tengan como pruebas:

1. Acta y/o constancias del salón (con identificación de testigos y funcionarios).
2. Guía de Orientación para la presentación de la prueba (Universidad de Cartagena).

Especialista en Derecho Público, Derecho Disciplinario y Contratación Estatal
Calle 54 No. 49-14 Ofi. 401 - Bucaramanga Cel: 3125927900
Email: freddyfflorez@gmail.com

FREDDY FERNANDO FLOREZ AFANADOR
ABOGADO

3. Resolución 762 de 12 de agosto de 2025 (Concejo de Bogotá).
4. Cualquier registro fotográfico y/o de video que obre en poder de la Universidad.

VI. Notificaciones

Se pueden realizar en la dirección, celular y correo electrónico indicado a pie de página.

Atentamente,



FREDDY FERNANDO FLOREZ AFANADOR

C. C. N° 91'279.333 de Bucaramanga

T. P. N° 96.764 del C. S. J.

Especialista en Derecho Público, Derecho Disciplinario y Contratación Estatal
Calle 54 No. 49-14 Ofi. 401 - Bucaramanga Cel: 3125927900
Email: freddyfflorez@gmail.com



Seguimiento al Proceso de Selección

Ingreso/Acceso

Datos de Inscripción

Detalles

Citaciones

Reclamaciones

Buscar

Etapas	Estado	Reclamo
Verificación de Requisitos Mínimos	Resuelta	
Solicitud de Acceso a Prueba	Sin Resolver	

Mostrando 1 de 1 páginas

Resultados



Atras

© 2025, Diseñado por [Universidad De Cartagena](#)





Listado Resultado Prueba de Conocimiento.

Contralor Distrital - Código: 010 - Grado: 00 - Dependencia: Distrito de Bogotá D. C. - Tipo: Abierto

#	No. de documento	Resultado obtenido	Detalles
1	98547694	76.00	Ver
2	9505891	No presentó prueba	Ver
3	94227182	81.00	Ver
4	93402301	No presentó prueba	Ver
5	91444027	70.00	Ver
6	91289178	No presentó prueba	Ver
7	91283618	73.00	Ver
8	91279333	No presentó prueba	Ver
9	88228730	69.00	Ver
10	86048454	83.00	Ver

#	No. de documento	Resultado obtenido	Detalles
11	84079959	72.00	Ver
12	8162011	75.00	Ver
13	80384706	No presentó prueba	Ver
14	80239453	75.00	Ver
15	80180110	No presentó prueba	Ver
16	80155580	71.00	Ver
17	80147155	No presentó prueba	Ver
18	79964172	No presentó prueba	Ver
19	79954700	73.00	Ver
20	79751356	72.00	Ver
21	79746667	72.00	Ver
22	79687655	61.00	Ver
23	79613305	71.00	Ver
24	79436875	75.00	Ver

#	No. de documento	Resultado obtenido	Detalles
25	79424341	68.00	Ver
26	79298680	98.00	Ver
27	79127334	64.00	Ver
28	75078967	76.00	Ver
29	75076455	78.00	Ver
30	74754353	78.00	Ver
31	7251779	82.00	Ver
32	71310429	No presentó prueba	Ver
33	71113056	74.00	Ver
34	65751166	80.00	Ver
35	65743290	66.00	Ver
36	63552094	83.00	Ver
37	63366992	No presentó prueba	Ver
38	60382612	92.00	Ver

#	No. de documento	Resultado obtenido	Detalles
39	6030317	78.00	Ver
40	5827713	No presentó prueba	Ver
41	55150948	No presentó prueba	Ver
42	52903749	No presentó prueba	Ver
43	52718491	72.00	Ver
44	52714251	77.00	Ver
45	52196310	65.00	Ver
46	4520294	81.00	Ver
47	43803778	71.00	Ver
48	4238613	75.00	Ver
49	41058069	72.00	Ver
50	37326973	83.00	Ver
51	32717373	66.00	Ver
52	32626193	73.00	Ver

#	No. de documento	Resultado obtenido	Detalles
53	32257309	83.00	Ver
54	30238440	78.00	Ver
55	19479211	83.00	Ver
56	19394818	82.00	Ver
57	19360240	69.00	Ver
58	19328491	78.00	Ver
59	17591675	68.00	Ver
60	16726606	69.00	Ver
61	13719722	66.00	Ver
62	12188913	69.00	Ver
63	11518100	79.00	Ver
64	1144179752	No presentó prueba	Ver
65	1144047336	98.00	Ver
66	11431239	77.00	Ver

#	No. de documento	Resultado obtenido	Detalles
67	11344164	71.00	Ver
68	11312562	55.00	Ver
69	1121860576	No presentó prueba	Ver
70	1121839950	99.00	Ver
71	1121832677	No presentó prueba	Ver
72	1121206598	71.00	Ver
73	1121205164	75.00	Ver
74	1120502437	No presentó prueba	Ver
75	11202041	66.00	Ver
76	1116236330	90.00	Ver
77	1101755140	77.00	Ver
78	1098796500	87.00	Ver
79	1098702553	No presentó prueba	Ver
80	1098665976	No presentó prueba	Ver

#	No. de documento	Resultado obtenido	Detalles
81	1088323305	No presentó prueba	Ver
82	1075208323	83.00	Ver
83	1073156298	74.00	Ver
84	1066512940	No presentó prueba	Ver
85	1065653764	No presentó prueba	Ver
86	1054993167	72.00	Ver
87	1049617563	77.00	Ver
88	1032357427	67.00	Ver
89	1030580386	No presentó prueba	Ver
90	1026269831	75.00	Ver
91	1023896073	70.00	Ver
92	1022327354	69.00	Ver
93	1020843096	No presentó prueba	Ver
94	1020747269	83.00	Ver

#	No. de documento	Resultado obtenido	Detalles
95	1020739142	64.00	Ver
96	1018449529	73.00	Ver
97	1018419172	80.00	Ver
98	1016008575	70.00	Ver
99	1012348874	75.00	Ver
100	10117910	75.00	Ver

Atras






**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A)
DISTRITAL DE BOGOTÁ PARA EL PERÍODO 2026-2029**

SALÓN No.

01

JEFE DE SALÓN

Iudira G.

PRUEBA	DURACIÓN	HORA INICIO	HORA FIN
Prueba de Conocimientos	4 Horas	8:15 AM	12:15



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827

**ELEMENTOS PERMITIDOS EN LA
PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA**






Lápiz #2 Borrador Tajalápiz Documento de identidad

**ELEMENTOS NO PERMITIDOS EN LA
PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA**






Celular Auriculares Documentos Reloj inteligente






Computador Calculadora Lapicero Comida y bebidas

